

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. ... Por un mes. ... 24 rs. Por tres meses. ... 60 Por un año. ... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Como consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 30 de Mayo último, por el que queda suprimida la Direccion de Ultramar, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Director general de la misma dependencia D. Isidro Diaz de Arguelles, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho destino, y proponiéndome utilizar convenientemente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Febrero de 1851 se dignó V. M. disponer que se suprimiesen las Embajadas de España establecidas en Paris, Roma y Nápoles, tanto por no parecer ya necesario, ni aun tal vez adecuado que los Agentes diplomáticos obtuviesen tan elevado carácter representativo como en tiempo de las antiguas Monarquías, ya tambien por razones plausibles de economía que habian sido adoptadas por otras grandes naciones.

En el día, Señora, cree el Ministro que suscribe, que si bien los fundamentos de la citada Real disposicion no han desaparecido del todo, ha llegado, sí, un momento en que sin perjuicio alguno de los intereses del pais puede ser modificada con respecto á la primera de las tres naciones ántes mencionadas.

Dentro de un breve plazo va á celebrarse en Paris el acto solemne de recibir el Sacramento del bautismo el heredero del Trono Imperial de Francia, cuya augusta Madre ha sido española por su familia y nacimiento; y en tan grande ceremonia, Señora, se hallarán revestidos con el alto y elevado rango de Embajadores la mayor parte de los Representantes de Europa. La España, que en todos tiempos ha sabido sostener su decoro, quedaria desairada en estos momentos, si su Ministro Plenipotenciario se presentase con este solo carácter, ocupando por lo tanto un puesto de segundo órden.

Existen otras consideraciones que el Ministro que se dirige á V. M. ha tenido presentes para proponer la reforma del decreto de 27 de Febrero de 1851, en cuanto al Representante de España en Paris, siendo las más principales las relaciones de buena amistad que unen á las dos naciones; los señalados servicios que la Francia ha prestado en bien de V. M., y la hacen acreedora á esta prueba de su deferencia, y asimismo la reciprocidad que de antiguo se ha observado entre ambos paises de sostener á sus Enviados con la misma categoría, salvo muy raras excepciones.

Estas circunstancias, y la de que la concesion del rango de Embajador que se propone á V. M. no grava los fondos del Erario público, toda vez que ha de desempeñarse con el mismo sueldo que señala el presupuesto vigente al Ministro Plenipotenciario, sirven de fundamento al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la superior aprobacion de V. M.

Palacio 2 de Junio de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Juan de Zavala.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado y del Despacho, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en conceder á D. Salustiano de Olózaga, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, el rango y categoría de Embajador, cuyo cargo deberá desempeñar en el solemne acto del bautismo de S. A. R. el Príncipe heredero de Francia, conservándose despues con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano. Refrendado.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que el Teniente General Don Isidoro de Hoyos, Capitan General de Castilla la Nueva, pase á desempeñar el cargo de Director general de Infantería.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en resolver que el Teniente General Don Antonio Ros de Olano, Director general de Infantería, pase á desempeñar el cargo de Director general de Artillería.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en resolver que el Teniente General Don Francisco Serrano y Dominguez, Director general de Artillería, pase á desempeñar el cargo de Capitan General de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Juan Antonio Garnica, Diputado á Cortes por la provincia de Santander, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion, con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 14 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de esta última fecha y de 8 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Conviniedo al mejor servicio que el Brigadier de la Armada y Oficial mayor del Ministerio de Marina D. Luis Jorganes continúe prestando los suyos en el Cuerpo general de la Armada, á que pertenece, vengo en relevarlo de la plaza de Oficial mayor de dicho Ministerio, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que la ha desempeñado; en el concepto de que habrá de conservar las consideraciones y preeminencias anejas á la expresada plaza.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

Vacante la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina por haber vuelto á continuar sus servicios en el Cuerpo general de la Armada, á que pertenece, el Brigadier D. Luis Jorganes, que la obtiene, vengo en nombrar para dicha plaza al Jefe de seccion del mismo Ministerio D. Juan Salomon; y como resultados de aquella, Jefe de seccion al Oficial primero D. Carlos Aguilera; Oficial primero al segundo D. José de Ocio; Oficial segundo al tercero D. Ventura Obregon, y Oficial tercero al Teniente de navio de la Armada D. Eduardo de Vila, reservándose proveer la última plaza que resulta de esta clase en otro Oficial del Cuerpo general de la propia Armada cuando lo juzgue conveniente.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion nominal de los Capitanes, Tenientes, Subtenientes y sargentos primeros á quienes por Real resolucion de esta fecha, y en virtud de propuestas reglamentarias, ha tenido á bien nombrar S. M. para servir en el Ejército de la Isla de Cuba y en la de Puerto-Rico los destinos que respectivamente se les señalan, con expresion del carácter del nombramiento de cada uno.

Provision de Tenencias.

(Conclusion.)

D. Ramon Ruez y Vargas, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de San Fernando, destinado al regimiento de Galicia, tercera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Antonio Osele y Lopez, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de San Fernando, destinado al regimiento de la Union, cuarta compañía; ascenso.

D. Juan Martin y Dujó, Subteniente con grado de Teniente, procedente del Ejército de Cuba, en comision activa, destinado al regimiento de Leon, segunda compañía; ascenso.

D. Antonio Osele y Lopez, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Zaragoza, destinado al regimiento de Cataluña, primera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Ildefonso Alés y Escobar, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Iberia, destinado al regimiento de Nápoles, quinta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Antonio Angulo y Lopez, Subteniente con grado de Teniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Bailén, destinado al regimiento de Barcelona, quinta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Melchor Tavira y Gaston, Teniente con grado de Capitan, procedente del Ejército de Cuba, pendiente de colocacion, destinado al regimiento de Isabel II, cuarta compañía; colocacion.

D. Pedro Martinez y Alonso, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Valencia, destinado al regimiento de Barcelona, primera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Ramon Martinez y Osorio, Teniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de Barcelona, destinado al regimiento de Cantabria, primera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Francisco Soler y Lacy, Teniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de Cantabria, destinado al regimiento de Barcelona, cuarta compañía; pase de cuerpo.

D. Manuel Infantes y Olivares, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, en comision activa, destinado al regimiento de la Union, quinta compañía.

D. Francisco Jimenez y Gonzalez, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Luchana, destinado al regimiento de Leon, segunda compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Santiago Blanco y Jimenez, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de la Reina, destinado al regimiento de Cataluña, primera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Angel Vallejo y Miranda, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Las Navas, destinado al regimiento de Cantabria, compañía de cazadores; ascenso y pase de Ejército.

D. Benito Jimeno y Pando, Subteniente con grado de Teniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Galicia, destinado al regimiento de Zaragoza, tercera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. José Fantoni y Solís, Teniente con grado de Capitan, procedente del Ejército de Puerto-Rico, cuerpo de Cádiz, destinado al regimiento de Asturias, compañía de granaderos.

D. Quintin Nieto y Lucena, Teniente con grado de Capitan, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de Asturias, destinado al regimiento de Cádiz, primera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Julian Rocafort y Gatsiná, Teniente con grado de Capitan, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de Cataluña, destinado al regimiento de Cádiz, cuarta compañía; pase de Ejército.

D. Julian Cubas y Nieto, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Cantabria, destinado al regimiento de Cataluña, compañía de cazadores; ascenso y pase de Ejército.

Provision de Subtenencias.

D. Melchor Escrivá y Valdelló, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Cantabria, destinado al regimiento de Cuba, sexta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Gabriel Llobregad y Llobregad, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de la Constitucion, destinado al regimiento de Cantabria, quinta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Jaime Boada y Rafezas, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de la Habana, destinado al regimiento de Iberia, compañía de cazadores; ascenso.

D. Felipe Valle y Valero, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de la Constitucion, destinado al regimiento de Galicia, segunda compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Nicolas Alvarez y Lucas, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Isabel II, destinado al regimiento de Zaragoza, quinta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Luis Campos y Valero, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Burgos, destinado al regimiento de Tarazona, tercera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. José Robles y Lopez, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Burgos, destinado al regimiento de Leon, quinta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Miguel Vazquez y Fuentes, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Leon, destinado al regimiento de Nápoles, compañía de granaderos; ascenso y pase de Ejército.

D. Luis Romero y Maldonado, Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, pendiente de colocacion, destinado al regimiento de Bailén, octava compañía; colocacion.

D. Serapio Larrauna y Zalduendo, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Leon, destinado al regimiento de Cantabria, primera compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Eladio Rio y Malo, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Cazadores de Madrid, destinado al regimiento de España, cuarta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. Manuel Fernandez y Muñoz, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Málaga, destinado al regimiento de Iberia, cuarta compañía; ascenso y pase de Ejército.

D. José Miel y Galindo, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de la Union, destinado al regimiento de Leon, sexta compañía; ascenso.

D. Marcial Rubin y Oroña, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, pendiente de colocacion en Galicia, destinado al regimiento de Cantabria, cuarta compañía; colocacion y pase de Ejército.

D. Rodolfo Guerrero y Pallarés, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, pendiente de colocacion en Madrid, destinado al regimiento de Leon, cuarta compañía; colocacion y pase de Ejército.

D. Silvestre Concejo y Gonzalez, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de la Reina, destinado al regimiento de Iberia, cuarta compañía; ascenso.

D. Dionisio Sainz y Peralta, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, pendiente de colocacion en Madrid, destinado al regimiento de Iberia, quinta compañía; colocacion y pase de Ejército.

D. José Lombardero y Prieto, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de la Habana, destinado al regimiento de Cantabria, sexta compañía; ascenso.

D. Marcos Garcia é Ibañez, Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de la Guardia civil, destinado al regimiento de España, tercera compañía; pase de cuerpo.

D. Emilio Zorrilla y Romero, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, pendiente de colocacion

en Madrid, destinado al regimiento de Cantabria, tercera compañía; colocacion y pase de Ejército.

D. Tomas Arana y Altuna, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de la Habana, destinado al regimiento de Leon, tercera compañía; ascenso.

D. Andres Martinez y Rionda, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, pendiente de colocacion en Madrid, destinado al regimiento de Bailén, primera compañía; colocacion y pase de Ejército.

D. Lorenzo Revuelta y Pelayo, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de Isabel II, destinado al regimiento de Bailén, séptima compañía; ascenso.

D. Cristóbal de la Mata y Claves, Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, pendiente de colocacion en Madrid, destinado al regimiento del Rey, compañía de cazadores; colocacion y pase de Ejército.

D. José Crespo y Perez, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo de Cataluña, destinado al regimiento del Rey, bandera; ascenso.

D. Salvador de Quero y Custodio, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Carabineros, destinado al regimiento de la Reina, quinta compañía; ascenso y pase al Ejército.

D. Pedro Sanchez Triguero, Sargento primero con grado de Subteniente, procedente del Ejército de Cuba, cuerpo del Rey, destinado al regimiento del Rey, segunda compañía; ascenso.

D. Manuel Comas y Martinez, Sargento primero, procedente del Ejército de la Peninsula, cuerpo de Saboya, destinado al regimiento de la Union, primera compañía; ascenso y pase de Ejército.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Condiciones económicas y facultativas para la subasta de las obras de la Puerta del Sol, que tendrá lugar el día 23 de las corrientes en virtud del Real decreto de 28 de Mayo próximo pasado, con arreglo á los planos aprobados el 25 de Marzo último.

Las obras de la Puerta del Sol consisten: 1.ª En el derribo de los edificios y su previa expropiacion.

2.ª En el ensanche que ha de darse á la plaza y calles afluentes.

3.ª En el terreno destinado para el nuevo caserío y su enajenacion.

4.ª En las condiciones facultativas para la ejecucion de las obras.

EXPROPIACION.

1.ª La expropiacion de los edificios se verificará por el decreto de 27 de Julio de 1853, rectificándose en dicho acto el número de pies superficiales de los respectivos solares.

El pago de todo el solar correspondiente á las casas derribadas y en pie de la beneficencia se hará con arreglo á la ley de desamortizacion de 1.ª de Mayo de 1855, cubriendo la empresa por semestres hasta el completo pago el déficit de la renta líquida á que se halla obligada la Hacienda pública, en virtud del art. 20 de dicha ley de 1.ª de Mayo.

2.ª Comprende la expropiacion la total de 407 casas que tienen 262,192 pies superficiales próximamente de terreno; y la parcial de 8,698 pies á cinco casas, cuyo pormenor es el siguiente:

Table with 4 columns: Número de las casas, CALLES, Expropiacion total (Pies superficiales), Expropiacion parcial (Pies superficiales). Rows include Manzana núm. 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407.

3.ª El empresario no podrá intimar el desahucio á los dueños ó inquilinos, y mucho menos comenzar el derribo, sin haber antes satisfecho el importe total de la expropiacion á los respectivos dueños, y á los inquilinos la indemnizacion á que hubiere lugar, segun la legislacion vigente.

4.ª Será cargo de la empresa el compensar los 5,600 pies próximamente que sobre el terreno del Real Patrimonio en la manzana 265 deben tomarse para la apertura de las dos nuevas calles con el que adquiere en la plaza y calles de Alcalá y carrera de San Gerónimo, verificándose de comun acuerdo el reintegro del exceso que resultare en superficie de solar.

5.ª El pago de las expropiaciones parciales de las fachadas números 1 y 2 de la carrera de San Gerónimo, 3, 5, 7, 9 y 11 de la Puerta del Sol y 15 calle del Duque de la Victoria, que se considerarán denunciadas desde el día del remate, se hará un mes antes del señalado para comenzar su derribo; y si en dicho plazo señalado, con tres meses de anticipacion, los dueños de dichas casas no comenzaran su derribo, quedan sujetos á la expropiacion en su totalidad ó hasta los 80 pies de fondo, segun se marca en el plano.

6.ª No podrá verificarse el derribo de una casa sin haber pagado la expropiacion de la medianera comprendida en la zona.

7.ª A medida que se verifiquen las expropiaciones, la empresa depositará en la Caja de Depósitos una suma igual al 1 por 100 de su importe, precisamente en metálico, para la indemnizacion convenida á los industriales.

DEL ENSANCHE.

8.ª El ensanche que ha de darse consiste en 43,990 pies superficiales próximamente, pertenecientes á los edificios que van á expropiarse, dando á la plaza una longitud de 482 pies en sentido de Levante á Poniente, y 172 en el de N. á S. en el extremo de Levante, y 161 en el de Poniente.

9.ª La amplitud de la calle frente al Ministerio de la Gobernacion, y cuyo eje es perpendicular al centro de la fachada, será de 12 pies.

10.ª La calle prolongacion de la del Carmen tendrá 35 pies, y la nueva, frente á la del Correo, será igualmente de 35 pies de latitud.

11.ª El terreno público que comprenden hoy las calles de Coferros, de la Zarza, de Peregrinos, de la Duda, de la carrera de San Gerónimo, de Alcalá frente al Buen-Suceso y demas, comprendido dentro de la zona marcada en el plano, queda á beneficio de la empresa.

DE LA EDIFICACION Y VENTA.

12.ª La nueva edificacion comprenderá los 31 solares demarcados en el plano, arreglada á los perfiles de alturas y demas condiciones facultativas que se expresarán, con las alcantarillas, cañerías de agua y gas, aceras y empedrado de las nuevas calles y plaza.

13.ª La edificacion deberá terminarse en dos años y medio á contar desde el otorgamiento de la escritura.

14.ª El empresario adquirirá en pleno dominio todo el terreno designado en el plano para la edificacion, pero sin poderse subdividir los solares alli marcados. Si fuere conveniente alguna subdivision, se propondrá de comun acuerdo con el Comisario Régio y Arquitecto nombrado para que el Gobierno la autorice, pero sin que

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS CARGOS POR CORRESPONDENCIA QUE EN TODOS CONCEPTOS SE HAN RECIBIDO EN LAS ADMINISTRACIONES PRINCIPALES Y SUBALTERNAS DEL REINO DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, IDEM, BAJAS ACORDADAS, and Liquid. Rows list provinces like Alhacete, Alicante, Badajoz, etc., with various financial figures.

SELLOS VENDIDOS.

Table with columns: CLASES, Número, Valor. Rows include 'De dos cuartos', 'De cuatro idem', etc.

SELLOS DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Table with columns: CLASES, Número, Valor. Rows include 'De media onza', 'De una idem', etc.

Ingresos por pliegos de oficio y palabras... Cargos por reparos a cuentas... Id. por correspondencia de Canarias...

RESUMEN.

Summary table with columns: Cargos formados por otras Administraciones, Aumentos, Nacidas, Franqueo, and Liquid. Total values are provided for each category.

Summary table for 'Bajas acordadas' with columns: Por rectificación, Por devolución, Por abono, Por devolucion al extranjero, Por reparos, Total baja, Valor, Cartas sobrantes, Liquid. Total values are provided.

Madrid 21 de Mayo de 1856.—El Director general, Angel Izardí.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. ZAMORA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo de 1855...

al camino de idem; otra al camino de San Juan; otra al camino de idem; otra al camino de San Pedro; otra al camino de San Pedro; otra al camino de San Pedro...

otra en el mismo sitio; otra al camino de San Pedro; otra al camino de San Pedro; otra al camino de San Pedro; otra al camino de San Pedro...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855... Remate para el día 30 de Junio de 1856...

la literatura francesa en nuestra patria. Y aun con todo esto, que se pensaba la restauración no lo logró sino hasta pasada la primera mitad de aquel siglo...

para nuestra literatura un periodo de restauración y progreso ilustrado por los nombres de Breton, Zúrate, Hartzenbusch, Larra, García, Escozura, Roca, Vega &c. La crítica, desamparada por Larra...

Revista titulada de Europa que, como la Británica, traía a luz y extraída lo más notable de las extranjeras...

Al mismo tiempo ven la luz algunas obras importantes, tales como el Tratado de economía del Sr. Garbollo, la Ciencia de la Política del Sr. Pastor...

cienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Lérida 24 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 30 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 235 del inventario.—Una hacienda procedente del cabildo colegial de Lorca, que radica en el partido rural de Lumbrosas, pago del mismo nombre, término municipal de dicha ciudad, compuesta de 145 fanegas y 6 celemines de tierra secano, de 3,000 varas cuadradas cada una, equivalentes a 8 hectáreas, 35 áreas, 14 centiáreas y 94 céntimos cuadrados; con una casa que tiene habitación para dos labradores que cultivan la finca; algunos rodales de paleras; beneficio de aguas turbias por las boquerías, denominadas del Cabildo, y derecho a las aguas claras que accidentalmente y en algunas ocasiones corren por la rambla de Nogalte, en la fonda de dos días de la semana; linda: 98 fanegas 6 celemines de D. José Varea y López, y con la Barranca; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 360 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 339 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Rosa, núm. 33, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de un solo piso y 6,885 pies cuadrados de terreno; linda con otras del clero y de D. Juan Gallardo y con el Campullo; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 500 rs., que produce, en 11,250 rs., y tasada por los peritos que calculan puede producir 960 rs. anuales, en 16,509 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 24 de Mayo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 1.º de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 507 del inventario.—Una casa-hermita, casi solar, en el Puerto de Santa María, calle del Pozuelo, núm. 15 y medio, procedente de la hermandad de San Benito de Palermo, de un piso y una habitación alta y 3,035 pies cuadrados de terreno; linda con otras de la señora de Victoria, de D. Ramon Pozo y de D. José Otero; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 300 reales que le han dado los peritos, en 6,750 rs., y tasada por los peritos en 18,108 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 24 de Mayo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 1.º de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 422 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Nevería, núm. 15, procedente de la casa de San Juan de Dios, de dicha ciudad, compuesta de dos pisos y 4,729 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. Crispulo Martínez, de D. Joaquin Arroyo, y de los Sres. Sierra; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 2,640 rs., que produce, y le han dado los peritos en 59,400 rs., y tasada por los mismos en 64,580 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 482 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Nevería, núm. 7, esquina a la de Luna, procedente de la casa de Expositos de dicha ciudad, compuesta de tres pisos y una torre, y 6,636 pies cuadrados de terreno; linda con otra de Crispulo Martínez; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 5,000 rs. que produce, en 112,500 rs.; tasada, por los peritos, que calculan puede producir 7,440 rs. anuales, en 331,841 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Murcia 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 30 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 47 del inventario.—Un molino de aceite, nombrado la Granda, extramuros de la ciudad de Arcos, procedente del convento de San Marcos de dicha ciudad, compuesto de un solo piso, 750 varas cuadradas de terreno; tiene dos piedras; linda con otra de D. José Martínez y con servidumbre que conduce al río Guadalete; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 800 reales que produce, en 18,000 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 750 rs. anuales, en 19,183 reales 50 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 580 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de la Merced, núm. 19 moderno y 20 antiguo, procedente de la hermandad de Nuestra Señora de la Merced de dicha ciudad, compuesta de tres pisos de buena fábrica, y 339 varas cuadradas de terreno, unida con otras del cabildo de la santa iglesia catedral, y de D. José Buisen; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 3,120 reales que produce, en 70,200 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 4,070 rs. anuales, en 128,316 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 587 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Pedro Conde, núm. 32, hoy de Ulloa, núm. 1, procedente de la hermandad de Nuestra Señora de los Angeles de la parroquia del Rosario de dicha ciudad, compuesta de cuatro pisos fabrica antigua 336 varas cuadradas de terreno; linda con otras de D. Juan de Caza y Aldeite, de D. Ramon Diaz Tezano y de D. Juan Lopez Gutierrez; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 3,600 rs. que produce, en 81,000 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 4,400 reales anuales, en 133,720 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 593 del inventario.—Una casa en Sanlúcar, calle Carril de San Diego, núm. 270, procedente de la capellanía que fundó Gonzalo Arcos, de un solo piso y 2,556 pies cuadrados de terreno; linda con otra de D. Tomas Vontle, de D. Cayetano Nudi y de D. Joaquin Hontoria; sin cargas conocidas; tasada en 45,369 rs., y capitalizada, por la renta de 720 rs., que produce y calculan los peritos puede producir, en 16,200 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Cádiz 23 de Mayo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 1.º de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 353 del inventario.—Una casa en Rota, calle de la Higuera, procedente del caudal de propios de dicha

villa, compuesta de un solo piso y 3,454 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. José García de los Canteros y de D. José Varea y Lopez, y con la Barranca; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 360 rs., que le han dado los peritos, en 8,100 rs., y tasada por los mismos en 27,392 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 339 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Rosa, núm. 33, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de un solo piso y 6,885 pies cuadrados de terreno; linda con otras del clero y de D. Juan Gallardo y con el Campullo; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 500 rs., que produce, en 11,250 rs., y tasada por los peritos que calculan puede producir 960 rs. anuales, en 16,509 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 24 de Mayo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 1.º de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 507 del inventario.—Una casa-hermita, casi solar, en el Puerto de Santa María, calle del Pozuelo, núm. 15 y medio, procedente de la hermandad de San Benito de Palermo, de un piso y una habitación alta y 3,035 pies cuadrados de terreno; linda con otras de la señora de Victoria, de D. Ramon Pozo y de D. José Otero; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 300 reales que le han dado los peritos, en 6,750 rs., y tasada por los peritos en 18,108 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 24 de Mayo de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 1.º de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 422 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Nevería, núm. 15, procedente de la casa de San Juan de Dios, de dicha ciudad, compuesta de dos pisos y 4,729 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. Crispulo Martínez, de D. Joaquin Arroyo, y de los Sres. Sierra; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 2,640 rs., que produce, y le han dado los peritos en 59,400 rs., y tasada por los mismos en 64,580 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 482 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Nevería, núm. 7, esquina a la de Luna, procedente de la casa de Expositos de dicha ciudad, compuesta de tres pisos y una torre, y 6,636 pies cuadrados de terreno; linda con otra de Crispulo Martínez; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 5,000 rs. que produce, en 112,500 rs.; tasada, por los peritos, que calculan puede producir 7,440 rs. anuales, en 331,841 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Murcia 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 30 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 47 del inventario.—Un molino de aceite, nombrado la Granda, extramuros de la ciudad de Arcos, procedente del convento de San Marcos de dicha ciudad, compuesto de un solo piso, 750 varas cuadradas de terreno; tiene dos piedras; linda con otra de D. José Martínez y con servidumbre que conduce al río Guadalete; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 800 reales que produce, en 18,000 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 750 rs. anuales, en 19,183 reales 50 céntimos, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 580 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de la Merced, núm. 19 moderno y 20 antiguo, procedente de la hermandad de Nuestra Señora de la Merced de dicha ciudad, compuesta de tres pisos de buena fábrica, y 339 varas cuadradas de terreno, unida con otras del cabildo de la santa iglesia catedral, y de D. José Buisen; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 3,120 reales que produce, en 70,200 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 4,070 rs. anuales, en 128,316 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 587 del inventario.—Una casa en Cádiz, calle de Pedro Conde, núm. 32, hoy de Ulloa, núm. 1, procedente de la hermandad de Nuestra Señora de los Angeles de la parroquia del Rosario de dicha ciudad, compuesta de cuatro pisos fabrica antigua 336 varas cuadradas de terreno; linda con otras de D. Juan de Caza y Aldeite, de D. Ramon Diaz Tezano y de D. Juan Lopez Gutierrez; sin cargas conocidas; capitalizada por la renta de 3,600 rs. que produce, en 81,000 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 4,400 reales anuales, en 133,720 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 593 del inventario.—Una casa en Sanlúcar, calle Carril de San Diego, núm. 270, procedente de la capellanía que fundó Gonzalo Arcos, de un solo piso y 2,556 pies cuadrados de terreno; linda con otra de D. Tomas Vontle, de D. Cayetano Nudi y de D. Joaquin Hontoria; sin cargas conocidas; tasada en 45,369 rs., y capitalizada, por la renta de 720 rs., que produce y calculan los peritos puede producir, en 16,200 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Murcia 20 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 1.º de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 453 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Confiterías, núm. 18, que perteneció al ilmo. cabildo catedral de la misma; linda por la derecha con el núm. 19, y por la izquierda con el núm. 17; cons-

ta su área de 56 y media varas, ó sean 39 metros, 4 decímetros y 76 centímetros, distribuidos en planta baja con escalara a una sala que da salida a la cueva del Rosario, piso principal y mirador; esta finca, con todas las deudas de la expresada corporación, está afectada a las cargas siguientes: al importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad, dos tributos perpetuos a la casa de Misericordia de id., el uno de 15,750 rs. y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y otro al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Romé, de 4,400 reales en cada año; se halla arrendada en 4,080 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han arrendada en 14,800 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 24,300 rs.

Núm. 1,548 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Caza, núm. 44, según el inventario, hoy núm. 16, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con el núm. 47, y por la izquierda con el 15, consta su área de 35 varas, ó sean 17 metros y 467 milímetros, distribuidos en zaguán, escalera y una sala; está arrendada en 600 rs. anuales; los peritos que declaran su fábrica en tercera vida, la han arrendado en 7,000 rs., y capitalizada en 13,000 rs.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 21 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

MADRID.

Propios. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 1.º de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 437 del inventario.—Un solar procedente de los propios del lugar de San Julián, partido judicial del distrito del Norte, y en la misma población, espaldada de la casa de Ayuntamiento, cuyas lincas forman un polígono octógono irregular; lindando estas por el Norte con el camino y calle que de Canillas va a Barajas, por Oriente con tierra del condado de Canillas, por Poniente con la casa de Ayuntamiento de esta villa, y por Mediodía con tierra del condado, cuya superficie, medida geométrica, contiene una superficie de 10,436 y un cuarto pies cuadrados superficiales; equivalentes a 2,829 metros cuadrados y 18 centímetros; dado pues valor a todo, y considerado como solar que es para edificación, ha sido tasado en venta en 2,534 rs. vn., y no produciendo renta, ha sido capitalizado, por la de 126 rs. que le han regulado los peritos, en 2,835 rs., por cuya cantidad sale a subasta. Esta finca es indivisible sin menoscabo de su valor.

Núm. 358 del inventario.—Un huerto procedente de los propios del mismo lugar de Canillas, y sito en el término de dicho lugar, y a su inmediación, y sito llamado del Huerto; linda al Norte con el camino que va a Canillas y por donde tiene su entrada y salida, a Oriente con la quinta suerte del prado de la dehesilla, a Poniente con la quinta suerte del prado de la dehesilla, y a Mediodía con el camino de Alcañices, equivalente a 46 áreas y 37 centiáreas; linda al Norte con tierra de D. Juan Sevillano, a Oriente con el camino de Valdecañas, a Poniente con dicho Sevillano, y al Mediodía con D. Ramon Madrid Dívila, vecino de Vicálvaro; dado pues valor a todas y cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en 2,040 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 39 rs. 77 céntimos que produce, en 1,075 reales 86 céntimos; sale a subasta por la cantidad mayor que es la de su tasación; esta finca es indivisible sin menoscabo de su valor.

Núm. 187 del inventario.—Otra tierra en dicha villa y procedencia, y sito titulado de Alcañices, de haber 6 fanegas de segunda clase, equivalentes a 186 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte con tierra de D. Juan Sevillano, a Oriente con el camino de Valdecañas, a Poniente con dicho Sevillano, y al Mediodía con D. Ramon Madrid Dívila, vecino de Vicálvaro; dado pues valor a todas y cada una de sus partes, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en 2,100 rs. vn., y capitalizada por la renta anual de 39 rs. 77 céntimos que produce, en 1,075 reales 86 céntimos; sale a subasta por la cantidad mayor que es la de su tasación; esta finca es indivisible sin menoscabo de su valor.

Núm. 187 del inventario.—Otra tierra en dicha villa y procedencia, y sito titulado de Alcañices, de haber 6 fanegas de segunda clase, equivalentes a 186 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte con tierra del Duque de Híjar, a Oriente con el mismo Duque, y Poniente y Mediodía con tierra de la Alameda, y a Mediodía con el camino de la Alameda, y a Mediodía con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs. vn., y capitalizada, por la renta anual de 300 rs. que produce, en 5,400 rs., por la que sale a subasta.

Núm. 359 del inventario.—Segunda suerte del prado titulado Sotillo, del mismo lugar y procedencia, y sito en dicho término y sito llamado del Sotillo; linda al Norte con el camino que de Canillas va a Madrid, y entrada y salida por el mismo camino, y por el Mediodía con el arroyo del Sotillo, de haber 4 fanegas de tierra, del marco de Alcañices, de primera y segunda clase, equivalente a 124 áreas y 51 centiáreas; dado pues valor a cada una de sus partes, teniendo en cuenta sus diferentes calidades, y valorando también a esta suerte, y teniendo en cuenta su calidad, posición topográfica y demás circunstancias inherentes, ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,065 rs.

por la derecha con el n.º 16. y por la izquierda con el 44: consta su área de 466 varas, ó sean 325 metros, 3 decímetros y 94 centímetros, distribuidas en planta baja con cuadra y pajar, piso principal, que carga parte de él sobre el entresuelo y zaguan del n.º 16, miradores y azotea: esta finca con los terrenos que la rodean, de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad; dos tributos perpetuos á la casa de Misericordia de id., el uno de 13,760 rs., y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y otro al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Rami, de 4,400 rs. en cada año: está arrendada en 1,680 rs. anuales: capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deudas prevenidas, en 37,800 rs.: y los perfiles, que declaran su fábrica en última vida, la han aparejado en 53,600 rs.

N.º 1,460 del inventario.—Otra id. en id., calle Alfoliate, n.º 1, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 2 de D. Joaquín Goigues, y por su izquierda con la calle Escoba: consta su área de 1,200 pies, ó sean 93 metros y 161 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundas y azotea: está arrendada en 1,308 rs. anuales: los perfiles, que declaran su fábrica en segunda vida, la han aparejado en 28,000 rs., y capitalizada en 29,430 rs.

N.º 1,544 del inventario.—Otra en id., calle Confeñerías, n.º 19, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 20, y por la izquierda con el 18: consta su área de 63 varas, ó sean 44 metros y 181 milímetros, distribuidos en zaguan, pasillo, escalera, sala, con salida á la cueva del Rosario, escalera, sala y dormitorio, pozos y escuela al mar: está arrendada en 1,400 rs. anuales: los perfiles, que declaran su fábrica en tercera vida, la han aparejado en 14,600 rs., y capitalizada en 27,000 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría pública de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Sevilla 22 de Mayo de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

MADRID.

Clero.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en su propio sitio.

Menor cuantía.

N.º 2,209 del registro.—Un prado llamado Carramento, de regadío, y de primera clase, en el lugar de Piñuecar, partido de Torrelaguna, procedente de la capellanía de D. Pedro Martín, de caer 3 fanegas, 5 celemines, 25 estades y 65 pies, ó sean una hectárea y 80 centésimas partes de hectárea: linda por S. con Miguel García, M. Francisco García, P. camino de Bellas, y N. con prado de la Rodilla: está arrendado á Marcelino Montoya en 100 rs. anuales: ha sido capitalizado en 1,800 reales, y tasado en venta en 2,481 rs., que es el tipo de la subasta.

N.º 2,209 del registro.—Un linar llamado de la Moireña, en el mismo lugar de Piñuecar, y de la procedencia anterior, de regadío y de segunda clase, de caer 27 estades y 15 pies, ó sean 15 áreas y 46 milésimas partes de área: linda por S. con Andrés Robledo y N. con el linar de San P. Andrés Robledo y N. otro de D. Manuel Solilla, M. de Antonio Sanz en 44 rs. anuales: ha sido capitalizado en 232 rs., y tasado en venta en 234 rs., que es el tipo de la subasta.

N.º 2,209 del registro.—Otro linar llamado del Calvo, de regadío, y de tercera clase, de la misma procedencia y lugar, de caer una fanega, 5 celemines, 17 estades y 65 pies, ó sean 43 áreas y 359 milésimas partes de área: linda por S. con Andrés Robledo, y N. con el linar grande, P. con Andrés Robledo, y N. con Ambrosio Fernandez: está arrendado á Francisca García en 40 rs. anuales: ha sido capitalizado en 720 rs., y tasado en venta en 540 rs. vn.: sale á subasta por la cantidad mayor, que es la de su capitalización.

N.º 2,208 del registro.—Una tierra de secano, y de tercera clase, del mismo lugar y procedencia, de caer una fanega, un celemin, 15 estades, y 38 pies, ó sean 35 áreas y 58 milésimas partes de área: linda por S. con el Cercon, M. D. Pedro Navarrete, y N. prado nuevo: está arrendada á Antonio Sanz en 5 rs. anuales, y capitalizada en 90 rs.: ha sido tasada en venta en 108 rs., que es el tipo de la subasta.

N.º 2,209 del registro.—Un linar de regadío de primera clase, en el mismo lugar y procedencia, de caer 9 celemines de tierra, ó sean 23 áreas y 82 milésimas partes de área: linda por S. con Lucio García, M. D. Elviterio Sanz, P. Lucio García, y N. D. José Izquierdo: está arrendado á Lucio García por 18 rs. anuales, y capitalizado en 324 rs.: ha sido tasado en venta en 510 rs. vn., tipo para la subasta.

N.º 1,863 del registro.—Una huerta de secano de segunda clase, del mismo lugar de Piñuecar, procedente de su Iglesia, de caer una fanega, 9 celemines, 14 estades, 48 pies superficiales, y 23 celemines, ó sean 39 áreas y 595 milésimas partes de área: linda por S. con el Ejido, y N. camino de Aostas: está arrendada á Marcelino Montoya en 50 rs. anuales, y capitalizada en 900 reales: ha sido tasada en 900 rs., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 1,867 del registro.—Un linar de regadío de segunda clase, en el mismo lugar y procedencia, de caer 3 fanegas, 3 celemines, y 10 estades, ó sean 39 áreas y 595 milésimas partes de área: linda por S. con el Ejido, M. Isabel Suarez, P. Pedro Herman, y Norte Isabel Suarez: está arrendada á Cayetano Hernan en 40 reales anuales: ha sido capitalizada en 720 rs., y tasada en venta en 720 rs. vn., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 1,867 del registro.—Un linar de regadío de tercera clase, en el mismo punto y procedencia, de caer 3 celemines, 31 estades, 68 pies cuadrado, ó sean 14 áreas y 887 milésimas partes de área: linda por S. con Andrés Robledo, M. linar de la Moireña, P. José Sanz, y Norte con el camino del prado Viejo: está arrendado á Lucio García en 8 rs. anuales: ha sido capitalizado en 144 rs., y tasado en 141 rs. vn., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 1,862 del registro.—Un prado llamado de la Ciguena, de secano, en dicho punto y procedencia, de primera clase, de caer 3 fanegas, 3 celemines, 31 estades y 21 pies cuadrados, ó sean una hectárea y tres décimos de hectárea: linda por S. con Pio Fernandez, M. y P. con el linar Navarrete, y N. con el mismo: está arrendado á Vicente Fernandez en 60 rs. anuales: ha sido capitalizado en 1,680 rs., y tasado en 1,408 rs.: sale á subasta por la cantidad mayor, que es la de su capitalización.

N.º 1,867 del registro.—Un linar de regadío de tercera clase, en el mismo punto y procedencia, de caer una fanega, 31 estades, y 46 pies superficiales, ó sean 33 áreas y 497 milésimas partes de área: linda por S. con el prado Nuevo, M. José Sanz, P. prado de la Ciguena, y N. Pio Fernandez: está arrendado á Antonio Sanz en 36 rs. anuales: ha sido capitalizado en 450 rs., y tasado en venta en 360 rs. vn., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 1,862 del registro.—Un prado llamado de las Pozas, de regadío y de segunda clase, en dicho punto y procedencia, de caer 2 fanegas, 9 celemines, 11 estades y 23 pies, ó sean 86 áreas y 270 milésimas partes de área: linda por S. con la calleja de los Balandreros, M. con el tercio de las Pozas, P. D. Lucio García, y N. los Balandreros: está arrendado á Lucio García en 80 reales anuales: ha sido capitalizado en 1,440 rs. vn., y tasado en 1,476 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

N.º 1,869 del registro.—Un linar titulado de la Horma, de regadío y de segunda clase, en el mismo punto y procedencia, de caer 6 celemines, ó sean 13 áreas y 535 milésimas partes de área: linda por S. con calleja que va al prado de los Linares, M. Francisco García, P. y N. con linar de Andrés Robledo: está arrendado á Ambrosio Fernandez en 20 rs. anuales: ha sido capitalizado en 360 reales, y tasado en venta en 370 rs.: sale á subasta por la cantidad mayor, que es la de su capitalización.

N.º 1,865 del registro.—Una tierra en el tercio de las Pozas, de secano y de tercera clase, en dicho punto y procedencia, de caer una fanega y 6 celemines, ó sean 16 áreas y 590 milésimas partes de área: linda por S. con Calixto Andrés, M. Bruno Sanz, P. camino del mol-

no del Moscon, y N. reguera de Gandullas: está arrendada á Lucio García en 10 rs. anuales: ha sido capitalizada en 180 rs., y tasada en venta en 162 rs.: sale á subasta por la cantidad mayor, que es la de su capitalización.

N.º 1,866 del registro.—Una tierra en las Rincónadas de secano y de tercera clase, en dicho punto y procedencia, de caer una fanega, ó sean 31 áreas y 25 centésimas partes de área: linda por S. con Cándido Hernanz, y M. Mauricio Hernanz, y N. con un tomillar del comun: está arrendada á Juan Fernandez en 6 rs. anuales: ha sido capitalizada en 108 rs., y tasada en venta en 108 rs., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 1,866 del registro.—Una tierra en el prado Vicario, de secano y de tercera clase, en el mismo punto y procedencia, de caer una fanega, ó sean 31 áreas y 53 milésimas partes de área: linda por S. con Cándido Hernanz, M. Mauricio Hernanz, P. tomillar del comun, y N. Antonio Sanz: está arrendada á Antonio Moreno en 10 reales anuales: ha sido capitalizada en 180 rs., y tasada en venta en 108 rs.: sale á subasta por la cantidad mayor, que es la de su capitalización.

N.º 1,888 del registro.—Otra tierra llamada la Barquilla, de secano y de tercera clase, en dicho punto y procedencia, de caer 4 celemines de tierra, ó sean 10 áreas y 351 milésimas partes de área: linda por S. con el camino de Butrigo, M. Paula Sanz, P. Mauricio Hernanz, y N. Andres Robledo: no produce renta: se ha capitalizado, por la de 2 rs. que le han regulado los perfiles, en 36 rs., y tasada en venta en 36 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

N.º 1,870 del registro.—Otra tierra en los Rejales, de secano y de tercera clase, en dicho punto y procedencia, de caer una fanega, ó sean 31 áreas y 53 milésimas partes de área: linda por S. con D. Manuel Solilla, M. Ambrosio Hernandez, P. Lucio García y N. camino de los Va Brajos: está arrendada á Lucio García en 6 rs. anuales, ha sido capitalizada en 108 rs., y tasada en venta en 108 rs., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

Finca rústica de Pinilla de Butrigo, procedente de la Iglesia.

N.º 2,239 del registro.—Un linar de regadío de segunda clase, de caer 3 fanegas, ó sean 93 áreas y 160 milésimas partes de área: linda por S. con el campo Santo, P. Paulino Alvarez, P. Pedro Lopez, y N. con el camino de Cabañeros: no produce renta: ha sido capitalizado, por la que le han regulado los perfiles, en 120 rs., en 2,160 rs. vn., y tasada para su venta en 2,160 rs., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 2,239 del registro.—Un prado de secano de tercera clase, de caer una fanega, ó sean 31 áreas y 53 centésimas partes de área: linda por S. tierra de Joaquín Paulino Alvarez, M. arroyo de Pinilla, P. y N. la cañada de la Majada: no produce renta: ha sido capitalizado por la de 20 rs. que le han regulado los perfiles, en 360 rs., y tasado para su venta en 360 rs. vn., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 2,239 del registro.—Un prado de tercera clase, de caer una fanega, ó sean 31 áreas y 53 centésimas partes de área: linda por S. con el camino de la Majada: no produce renta: ha sido capitalizado por la de 20 rs. que le han regulado los perfiles, en 360 rs., y tasado para su venta en 360 rs. vn., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 2,215 del registro.—Un linar de regadío, de segunda clase, de caer una fanega, ó sean 31 áreas y 53 milésimas partes de área: linda por S. Pedro Hernandez, M. José Sigüero, P. Isidoro Lopez, y N. Conde de Humanes: no produce renta: ha sido capitalizado por la de 30 rs. que le han regulado los perfiles, en 540 rs. vn., y tasado para su venta en 540 rs. vn., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta.

N.º 2,246 del registro.—Otro linar de regadío, de tercera clase, de caer 4 fanegas, ó sean una hectárea y 242 milésimas partes de área: linda por S. Roman Lopez, M. Gabino de la Peña, P. D. Trifón Tuñiga, y N. Antonio de Frutos: no produce renta: ha sido capitalizado por la de 80 rs. que le han regulado los perfiles, en 1,440 rs. vn., y tasado en venta en 1,440 rs. vn., cantidad igual á la de su capitalización, por la que sale á subasta. (Se continuará.)

habitantes, y todos los que quieran ir á Europa tienen que pasar por nuestro territorio y dejar aquí el dinero.

Me parece que la idea del Sr. Ministro en esta parte es una idea contraproducente. Establecidos los ferro-carriles, ya no tienen por que oponerse á la navegación de los rios. Creo que la comision habria bien en retirar este artículo.

El Sr. GARCIA. Ministro de la Gobernación: Es sumamente difícil que el Sr. Albaida, que toca las cuestiones de la manera que mejor le parezca. Dice S. S. que el artículo adicional no sirve para nada, y que S. S. se permitirá que le diga que está engañado. Por eso artículo se le concede al Gobierno una facultad discrecional, la cual usará en beneficio de los intereses de la nación. El suspender la ejecución de cierto número de kilómetros en esta vía durante cierto tiempo puede hostilizar al Gobierno para producir los efectos que necesitan, dando presente que el tiempo que se ha señalado para hacer ese camino es de cuatro á cinco años, y en ese tiempo las negociaciones con Portugal han de estar concluidas.

No tengo nada que decir respecto á lo que S. S. ha manifestado de la oposición ó inclinación de Inglaterra á la unión de España con Portugal, pues S. S. en el punto que se trata de decir lo que quiere, mientras que yo en el que desamparo tengo que ser muy parco en las opiniones que emita.

Es cierto, como ha dicho S. S., que por mucho tiempo se conservan las preocupaciones de los pueblos, y hay que tener en cuenta que siempre que hay que hacer una negociación entre dos de los que el uno es más fuerte, el que es más débil tiene siempre con desconfianza, y esto no necesita explicaciones.

Necesito ser muy parco en esta cuestión, y mucho en la causa fundamental de la oposición para la navegación de los rios, particularmente respecto de uno de ellos.

Dice el Sr. Orsenxe que, teniendo una vía férrea á Portugal, después ya no habrá ninguna dificultad para la navegación de los rios, pues los portugueses no se opondrán á ello. Es verdad que los objetos de mucho valor y de poco peso y volumen se trasportan por los ferro-carriles; pero en los objetos de poca valor y mucho volumen, los ferro-carriles no pueden competir con las vías acuáticas. Así es que los objetos de lujo se trasportan con gran ventaja por los caminos de hierro, mientras que los cereales ocasionan muchos gastos, comparados con lo que cuesta su traslación por el agua. No pudo haber rivalidad nunca entre las vías férreas y las vías acuáticas. La navegación de los rios es una cosa hasta cierto punto independiente del establecimiento del ferro-carril. No quiero que se suceda lo que en el cuento de los cerros de los cerros ha sucedido S. S. La cuestión está en que no nosotros los que vamos á impedir, y en eso está la equivocación de S. S.

Habiendo tenido el honor de haber sido Representante de España en ese país, por la acogida que he merecido á su Gobierno, por el respeto que profeso al joven Monarca actual, al Regente su padre, por los intereses generales de España, no creo que pueda haber diferencia alguna en la fácil comunicación entre ambos países, y quienes considero como dos hermanos que pueden vivir separados, pero sin intereses distintos.

El artículo adicional propuesto por la comision deja al Gobierno la facultad discrecional de aplazar su terminación cuando el estado de las negociaciones lo permitan; y como esto no es un interés de partido, y como este voto, adhiriendo al Sr. D. Juan Bravo Murillo que al Duque de Valencia, no creo que pueda haber diferencia alguna en que se le conceda á un Gobierno progresista. No creo que sea necesario exponer unas consideraciones, y la comision contestará á los que impugnen este artículo.

El Sr. ORSENXE: En resúmenes cuentas lo que he dicho el Sr. Ministro de la Gobernación es que no haremos la línea de Mérida á la frontera, y diremos á los portugueses: si no nos dais la navegación de los rios, no estaremos en el comercio con el resto de Europa, pues más de 10 leguas las andareis en diligencia, ¿y qué obstáculos os estéis? Si este es todo el sistema de aprendizaje que tiene el Sr. Ministro de la Gobernación para conseguir lo que desea, ese aprendizaje no vale tres cominos.

Es necesario tener muy presente que Portugal vive del contrabando que se hace con nosotros, y la prueba es que sus Aduanas producen más que las nuestras, lo cual es para él un gran error, y á nuestra ignorancia.

El Sr. ESCOBERA: Mi opinión es que si el Sr. Ministro, el artículo adicional que hemos presentado no es más que una especie de transacción, y si el Sr. Orsenxe hubiera meditado sobre este artículo, hubiera visto que no es más que una precaución que se pone en manos del Gobierno, y de seguro que no se opondrá á la construcción de la vía. Necesitando el Gobierno tener una garantía para llevar adelante las negociaciones pendientes, la comision ha puesto el artículo adicional en la seguridad de que el Gobierno sacará en las negociaciones todas las ventajas posibles. Este es el espíritu del artículo adicional, y puesto el Sr. Marques en el caso de la comision, es seguro que hubiera hecho lo mismo que esta.

El Sr. MONTEFINO: Cedo la palabra al Sr. Carrías.

El Sr. GARRIAS: Pido la palabra cuando él decir al Sr. Ministro de la Gobernación que podian dejarse de hablar de este asunto. Como el Congreso el Gobierno portugués la concesión para la navegación de los rios, el Sr. Marques de Albaida me ha precedido en lo que iba á decir, por lo cual seré muy breve.

No comprendo ni es fácil que se me pueda hacer comprender qué ventajas nos reportaría el dejar de hacer unos trozos de la vía férrea que nos ha de poner en comunicación con un reino vecino. Esto quiere decir que el Gobierno portugués se acorda, á lo que desearnos, (tan de los ferro-carriles) y si puede no tenerlos, los ferro-carriles, porque aunque está hecha la mayor parte de la línea, es sabido que si esta no llega al fin, no puede explotarse, porque las utilidades serán insignificantes; convego en que esto sería perjudicial á Portugal, pero también lo sería para España. Aquí el cuento de la guerra del Sr. Orsenxe. Si no podemos obtener las dos cosas, ¿por qué no hemos de tener una?

Ha dicho el Sr. Marques de Albaida, manifestando el señor Ministro de la Gobernación. Es cierto que el transporte por la vía acuática es más económico que por la vía férrea; pero S. S. comprende que tenemos medios en España de hacer guerra comercial á Portugal con artículos de nuestra nación. En los trigos, en circunstancias normales, pueden reportarse más perjuicios á Portugal que á España de esa falta de comunicaciones acuáticas, porque España tiene en España tiene muchos puertos con que poder hacer comercio con Portugal. Pero en circunstancias extraordinarias, el gasto de las vías férreas influye poco en el precio de los trigos.

Respecto al contrabando, nada diré, porque en muy pocas palabras la ha dicho el Sr. Orsenxe.

Nos ha dicho la comision que ha presentado este artículo adicional con el deseo de conciliar las diferentes opiniones. Hecha esta explicación por la comision, no contra lo que he dicho, porque la idea que ha llevado el Sr. Orsenxe; pero no puedo decir de concluir, como el señor Orsenxe, suplicando á las Cortes que no aprueben el artículo adicional, del cual no pueden resultar más que perjuicios.

El Sr. ESCOBERA, Ministro de la Gobernación: Porque yo he dicho que la terminación del ferro-carril se haya de sujetar á las negociaciones pendientes con Portugal, ¿se infiere que se han de quedar sin hacer algunas de las negociaciones pendientes? No, señores, no, muchas explicaciones, y no es del caso entrar en ellas. Hay una negociación pendiente, y el Gobierno dice: conócese una facultad discrecional para terminar esta negociación. Los Diputados, á pesar de su talento superior al de los Ministros y de sus vastos conocimientos, es muy posible que ignoren algunos pormenores que nosotros sabemos, no porque se nos alienen, sino por razón de oficio. De este terreno no podemos salir, por conveniente lo que el Gobierno pide es una cosa sensata y racional: es una cosa que no se le puede negar ni al Gobierno más enemigo.

El Sr. GARCIA: No pensaba tomar parte en esta cuestión, pues sino, hubiera traído documentos para contestar al Sr. Orsenxe. Cree S. S. que si una palabra se arreglase todas las dificultades entre el Gobierno español y el portugués para la navegación del rio. Si S. S. hubiera estudiado esa cuestión, no hubiera dicho semejante error. Yo he estado en Portugal dos años, encargado de esas negociaciones, y puedo decir que son intereses locales los que impiden su buen éxito. El señor Marques de Ovívero tiene anunciada una interpolación, y cuando tenga lugar presentará los datos necesarios para que yo los estudiara con muy poca prudencia si no los demos. Nuestros productos tienen unas ventajas particulares, y no se pueden introducir en aquél reino sino en cuando allí tienen cierto valor. Yo, que no estoy en el caso del Sr. Ministro de la Gobernación, puedo decir que los grandes propietarios de Portugal son los principales interesados en el contrabando, y hacen que la navegación del Duero sea ilusoria.

Ha dicho el Sr. Marques de Albaida que poco les importa á los portugueses que se dejen de hacer 10 leguas de la vía férrea, porque está el establecimiento de ella. Extraño en S. S. este argumento, porque todo el que ha viajado por ferro-carriles sabe las dificultades y gastos que ocasiona el trasportar los efectos de una vía á otra. Cinco años se han de pasar antes que se haga ese camino, y hemos de estar ese tiempo sin sacar las ventajas que debemos obtener. En cuanto los portugueses sepan que tenían esas dificultades en la frontera, creo que no presentarán tantas para la navegación del Duero.

El Sr. SEAGNE: Ninguno de los que hemos pedido la palabra en contra del artículo puede presentar un argumento más fuerte que el que ha presentado últimamente el Sr. Gaminde, que ha usado de la palabra en pro. Yo creo, señores, que no nos debíamos haber ocupado de este punto, porque en realidad no es más que de relaciones diplomáticas, mientras que la cuestión que se debate es relativa á caminos de hierro, y por eso sin duda me he hallado presente el Sr. Ministro de Estado. ¿De qué se trata? De hacer una sanción penal para que el Gobierno portugués cumpla los tratados, ya sea el de Viena, ya los particulares, hechos con nosotros. Y ¿cuál es la sanción penal que buscamos? Nosotros tenemos derecho para que el Gobierno portugués cumpla lo que tiene estipulado respecto de la navegación del Duero y del Tago. ¿De esto debe tratarse en una ley de ferro-carriles? El Congreso quiere que no sea este el momento oportuno, y que por el medio que la comision propone no se conseguirá el objeto que deseamos.

Uno de los individuos del Gobierno, al cual han estado encomendadas nuestras relaciones internacionales, ha tomado parte en esta cuestión, y la ha hecho más grave para que pueda tratarse de una manera inexacta. Yo entiendo que se entablen negociaciones cuando se vaya á la guerra; pero cuando esto está hecho, el Gobierno no debe hacer más que el que se ejecuta. Hay un tratado concluido con Portugal para la navegación del Duero, y ese tratado ha quedado ilusorio.

En los tratados de Viena está consignado el derecho de que la navegación del Tago es libre para todos los españoles, y es tambien ilusorio: ¿es modo de hacer que se cumplan los tratados amenazando al Gobierno de Portugal con un mal que es mayor para nosotros? La nación española debe obligar á Portugal, que cumpla lo pactado, y para eso no hay necesidad de negociaciones; puede el Congreso votar el artículo adicional en que se habla de negociaciones sin saber de qué naturaleza son, y si son tales que no haya debido entablarlas el Gobierno? Yo creo que la comision y el Gobierno, convenidos de que no deben confundirse estas dos cuestiones, y que no consiguen su objeto con lo que se propone, desistirán de que se añada este artículo monstruo en una ley de ferro-carriles.

El Sr. GARCIA: Mi dicho S. S. que el mal nos lo haríamos á nosotros mismos. El mal á quien le haremos será á Lisboa; al mismo tiempo que haremos un grandísimo bien á Cádiz y á Sevilla.

El Sr. GARCIA CÁÑERO: Para que no se extravie la discusión, diré el verdadero sentido del artículo. La comision no ha tratado de poner una amenaza al Gobierno portugués ni una política de represalias. Su objeto no es acallar al Gobierno portugués, sino que el Gobierno de Portugal sea más conveniente á los intereses del país con el buen éxito de las negociaciones. El artículo no dice que se hagan unos trozos si y otros no; se concreta solamente á que el Gobierno tenga una facultad discrecional que usará según las circunstancias. Es necesario tener presente que se trata de unas negociaciones que están pendientes y que no se deben traer aquí.

El Sr. ESCOBERA: S. S. ha querido dar un misterio á estas negociaciones, pero no lo tiene. No he dicho que el Gobierno diera cuenta de las negociaciones pendientes, sino que sobre la navegación del Duero no puede haber negociaciones pendientes, porque es un asunto decidido desde el año 41, y que solo se espera la ejecución. El señor Ministro de la Gobernación dice que siendo Embajador en Portugal había entablado negociaciones para llevar á efecto la navegación del Duero.

El Sr. ESCOBERA, Ministro de la Gobernación: Lo que dije ayer fue, que siendo Ministro en Portugal, entablé negociaciones con aquel Gobierno sobre un sistema general de vías de comunicación entre ambos países. Esto es lo que dije, y por eso es conveniente el artículo adicional.

El Sr. GARCIA CÁÑERO: No he querido usar de misterio respecto de las negociaciones de Portugal. Lo que he manifestado es que el Gobierno había dicho que había negociaciones pendientes, y que la comision no crea que se debía entrar ahora en ellas.

El Sr. SEAGNE: No he dicho que el Congreso se entere de negociaciones pendientes; lo que he dicho es que sobre la navegación del Duero no podía haber negociaciones pendientes.

El Sr. ESCOBERA, Ministro de la Gobernación: En cuanto á si podía haber negociaciones pendientes sobre la navegación del Duero, diré que las había, y que hoy no las hay, porque de resultas de la negociación general, se ha sobrestado en aquellas para tratarlas en el expediente general.

Habiéndose preguntado si el asunto estaba suficientemente discutido, dijo

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Pido la palabra para hacer una pregunta antes de votar.

El Sr. ESCOBERA: Tiene V. S.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Como el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho que la cuestión está reducida á la construcción de unos cuantos kilómetros de ferro-carril más ó menos, y la comision dice que no ataca á la línea el artículo que se adiciona, pregunto á la comision: ¿La provincia de Badajoz podrá con confianza invertir sus propios en la construcción de una línea que no tiene seguridad de que se concluya si fracasase el arreglo de la navegación del Duero?

No habiendo seguridad de que esta línea se termine, ¿habrá empresa que quiera exponer sus fondos á la construcción de una vía férrea, cuya terminación está expuesta al azar de una negociación diplomática?

El Sr. GARCIA CÁÑERO: La pregunta de S. S. no afecta al artículo, sobre sobre las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Gobernación; sin embargo diré á S. S. que en mi opinión la provincia de Badajoz podrá invertir sus fondos, pues este artículo no dice que se detenga la construcción de 45 ó 20 kilómetros; no es más que dar al Gobierno ciertas facultades para unas negociaciones pendientes.

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Quiere decir que si no se llevan á efecto las negociaciones pendientes, no se construirá el camino.

Después á votación el artículo adicional, quedó aprobado.

Leído un artículo adicional del Sr. Arriaga, dijo que lo retiraba, reservándose usar de la palabra el día en que se tratase de la interpolación que tenía anunciada.

Quedó terminada la discusión de esta ley.

Á propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó reunirse en secciones á las seis.

Se discutió una moción que acordó el dictamen en que se acuerda el crédito extraordinario de 24,000 rs. para descompra de telegrafos.

Dictamen de la comision concediendo arbitrios para el puerto de Valencia.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos; y leído el primero dijo

El Sr. FORGAS: Voy á hacer dos observaciones muy importantes que voy á tomar en consideración para la comision. He visto conforme en el primer y segundo arbitrio que se propone; pero en cuanto al tercer arbitrio es el de 17 maravedís por quintal de carga y descarga, no puedo menos de decir que cuando se fijó esta cantidad á petición de la Diputación de Valencia fue calculado el tráfico que entonces habia en aquel puerto, el cual va aumentando de día en día: así es que ese derecho va á producir cantidades mucho mayores de las que se habian calculado, y yo creo que cuando se redujo á 17 maravedís por quintal de carga y descarga, se han producido los productos serian los mismos que en el arbitrio 58, y habria bastante para atender á las obras que se han de hacer en aquel puerto.

Hay otra consideración que debemos tener presente: en el último párrafo de este artículo se dice que estos arbitrios quedarán afectos á las obras del puerto mientras se concluyan las mismas, &c. y á mi me parece que seria conveniente indicar el tiempo que han de durar esas obras, porque si después vieramos que no era suficiente, podria prorrogarse como en otros casos se ha hecho.

Ya que estoy en el uso de la palabra, diré al Sr. Ministro de Fomento que los derechos de carga y descarga se podrian reducir á dos, uno á la carga y otro al buque; de ese modo se pagaría lo mismo que hoy, pero que habria menos confusion.

El Sr. ESCOBERA (D. Pedro): No crea la comision que hubiera oposición á este proyecto, y menos me presunir que esta oposición la hiciera nunca una persona que, como el Sr. Forgas, está dedicada al comercio, y áun creo es naviero. S. S. sabe muy bien la necesidad que hay de las obras del puerto de Valencia, porque sabe lo que es aquella costa desde los Alfaques hasta el puerto de Cartagena, y no debía haber hecho oposición al proyecto que reduce la rebaja de los maravedís que importan los artículos que han de realizarse.

El Sr. Forgas quisiera que se hicieran las obras sin gravar á los navieros, y esto no puede ser. S. S. ha pasado por alto el primero y segundo arbitrio que se señalan para las obras, porque los paga la provincia, y se queda solo el tercero, porque este es el que afecta á la clase á que S. S. pertenece. El comercio de Valencia, más interesado en las obras que yo, me opongo á que se detenga por la honra, ha sido el que se estableció en el impuesto de 47 mrs. por derechos de carga y descarga, y ha hecho muy bien, porque ¿quién importa esa pequeña gabela ante los grandes bienes que ha de producir á la ciudad, á la provincia y áun á la nación la obra de que se trata? Además que el naviero no es el que paga; quien sufre el gravamen es en primer término el comerciante, y en último el consumidor.

Fines bien, por el primato contesta afirmativamente la asociación que tan dignamente le representa, y por el último, es decir, por el pueblo, responde tambien en sentido afirmativo la Diputación provincial, aquella dignísima corporación, modelo de celosa y entendida administración, que tanto ha gestionado por la realización del puerto, y á cuyos esfuerzos es debida su actual mejora.

Una sola observación digna de respuesta, ha hecho S. S., y es la de que la rebaja de los maravedís por quintal de carga y descarga, que se tenia en el proyecto, ya se ha tenido en cuenta por la Junta de comercio, y por lo tanto lo que resultará de él será que la autorización dure menos tiempo.

Ha dicho el Sr. Forgas que por qué no se fija un término para la exacción de los arbitrios, y yo lo contestaré, que aunque sabemos el costo de las obras, no podemos saber el tiempo que se tardará en recaudar la cantidad necesaria para cubrir ese costo. La comision ha establecido sin embargo una regla, que es que los impuestos se exigiran hasta que se haya amortizado el capital.

Creo que con esto habré convencido á S. S. de que no es fundada la oposición que ha hecho al artículo, y á las Cortes de que deben darle su aprobación, toda vez que con él se proporcionan los medios de hacer una obra de inmensa utilidad, de inmediatos resultados, y para la que va á ensayarse un nuevo recurso, el del crédito provincial. Yo entiendo que el artículo adicional no tiene otro fin, sino que se ensaye en el antiguo Reino de Valencia á que corresponde la provincia que tenga la honra de representar.

El Sr. FORGAS: Debo decir al Sr. Bavari que no he hablado una palabra acerca de quien habia de pagar el impuesto, porque ya sé que en último resultado será la mercadería quien lo pague. En cuanto á la duración del impuesto, tambien ha padecido S. S. una equivocación, porque me he referido á la duración de las obras y nada más.

No habiendo ningun otro señor que pidiese la palabra, se procedió á la votación del artículo y fué aprobado, como igualmente lo fueron sin discusión los tres siguientes, únicos que contenia el proyecto.

Discusion del proyecto de ley, aclaratoria de la de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanías colativas.

Se leyó el art. 2.º que decía así: «Tambien tienen el derecho de pedir la adjudicación de los bienes de capellanías colativas los herederos de los bienes que tenian derecho fallacion después de la publicación del decreto de 30 de Abril de 1852, y antes del 6 de Febrero del 55, en la misma forma que se previene en el artículo anterior, pero no tendrá lugar la adjudicación inmediata de los bienes cuando la capellanía ha servido de título para ascender á las órdenes mayores, en cuyo caso, los capellanes serán considerados como usufructuarios hasta que obtengan un beneficio eclesiástico, y si no lo obtuvieren durante su vida.

El Sr. PEÑA: Voy á hacer dos ligeras observaciones á la comision, la una pidiendo explicaciones de mucha importancia, y la otra para reclamar una modificación en la redacción del artículo. Sabe la comision que hay jurisconsultos que opinan que el derecho del usufructo, concedido á los poseedores de capellanías colectivas por la ley de 1841, no se pierde por el ascenso de los capellanes á órdenes mayores según las prescripciones de las órdenes, sino que solo se pierde no habiendo recibido esas órdenes en la forma canónica por haber contraído matrimonio, ó por haberse imposibilitado para obtener beneficios eclesiásticos. La comision, al fijar el caso que se contiene en el art. 2.º, consagra á los poseedores de las capellanías que han servido de título para ascender á órdenes mayores el usufructo vitalicio, y como quiera que con esta redacción se pudiera autorizar á los jurisconsultos á sostener la opinión que ántes he indicado, expongo que la comision se servirá dar explicaciones que sean bastantes á poner coto á la mala interpretación que se ha dado á las disposiciones de la ley de 1841 sobre este particular.

La modificación que yo reclamo tiene por objeto evitar un daño más grave. Sabe la comision que las capellanías de las órdenes mayores autorizadas por la ley de 41, pudieron servir de título para la ordenación, después de la fecha de esa ley y antes del decreto de 30 de Abril del 55, y como tambien han podido serlo después del decreto de 6 de Febrero de 1855 hasta el día. Pues bien, yo no creo que la comision quiera conservar el derecho del usufructo á todos los que posean capellanías que han servido de título de ordenación dentro de las fechas citadas, puesto que habia una porción de casos de posesiones nulas, por las que se habia continuado contra el derecho de la ley de 1841. La comision hace una reforma que es en el art. 5.º, pero que en mi juicio no es bastante, y yo deseo que en el que discutimos se agregará el adverbio legitimamente después de las palabras «cuando la capellanía ha servido de título». Con esta modificación creo que se habrá salvado el inconveniente.

El Sr. ZORRILLA: El Sr. Peña ha encontrado oscuridad en el artículo que se discute, porque sin duda no ha tenido en cuenta que este artículo es aclaratorio de la ley de 19 de Agosto del 41. Sabido es que por esa ley se desamortizó la riqueza que constituia las capellanías colativas, y respetando los derechos adquiridos, se dijo que á los que obtenian aquellas capellanías se les reservaba el usufructo vitalicio, reconociendo á las familias que residen llamadas á su obtención el que pudieran reclamar la propiedad. En virtud de esta ley las familias á quienes se aludia tenían el usufructo de propiedad, pero el usufructo era de los que estaban en posesión de las capellanías. Esto ha sido tan claro, que acerca del particular no ha habido pleitos en esos Tribunales. Mas vino el decreto de 30 de Abril del 52, y se dijo que en las vacantes sucesivas no rigiera la ley de 1841, y en consecuencia esta clase de bienes sirvieran para algunos como título de ordenación.

Pues bien, nosotros decimos en este artículo acerca de lo ocurrido en esta clase de propiedad desde el decreto de 30 de Abril de 52 hasta el 6 de Febrero de 55: se respeta la posesion de aquellos bienes que sirvieron como títulos para servir órdenes mayores, y me parece que esta redacción no puede dar lugar á dudas.

El adverbio legitimamente que S. S. quiere se introduzca en el artículo, no creo la comision que haya necesidad de ello, por la razón que ántes he dicho, de que este proyecto no es más que una aclaración de la ley de 1841.

El Sr. PEÑA: Yo no he combatido el fondo del artículo ni nada lucreo, toda vez que reconozco por origen una enmienda que yo tuve el honor de presentar; pero como se ha variado algo la redacción, he creído serian convenientes las aclaraciones que ántes he pedido.

El Sr. GIL VIRESDA: Estoy conforme con el espíritu de este artículo; pero no lo estoy con su redacción. Dice el artículo que «no tendrá lugar la adjudicación inmediata de los bienes que la capellanía ha servido para ascender á las órdenes mayores», &c. y quitando las palabras adjudicación inmediata de los bienes, evitaremos dudas.

La segunda parte de mis observaciones está reducida á añadir algunas palabras que faltan. Dice el artículo: «en cuyo caso los capellanes serán considerados como usufructuarios hasta que obtengan otro beneficio eclesiástico; y si no lo obtuviesen, durante su vida;» yo pido que se añada: «siempre que entera sujeción á las reglas de la fundación respectiva;» si no se añaden estas palabras, creo que nos podríamos en contradicción con lo dispuesto en la ley de 41.

El Sr. AGUIRRE: Señores, ó es preciso no querer entender lo que dice el artículo, ó no es posible hacer las observaciones que ha hecho el Sr. Gil Virreda. Cuando á la comision el usufructo? Solo en el caso de que la capellanía haya servido de título de ordenación, y claro es que fuera de ese caso no hay usufructo.

Otras de las dificultades que encuentra S. S. es la de la adjudicación inmediata de los bienes; ¿quiere el señor Gil Virreda que se diga que la entrega de los bienes no tendrá lugar mientras los capellanes no obtengan otro beneficio? La comision no tendrá dificultad en admitir esa palabra, pero creo que según está el artículo está bastante claro.

El Sr. CASAL: Si yo estuviese conforme con el espíritu principal del artículo, me acordaria á hacer observaciones; pero como no es así, mi oposición va á ser radical.

Aquí se ha dicho que esta ley es aclaratoria de la de 19 de Agosto del 41; y siendo ley aclaratoria, creo que no podrá menos de concederse que no puede alterar en nada los términos esenciales de la ley que aclara; y si esto es así, creo que el art. 2.º no solo no aclara la ley de 41, sino que se opone á su espíritu.

En el artículo que se discute se dice que «si en la cual se consagra todo lo hecho por una disposición por Abril de 1852. Antes de ahora, y no en ocaion en que era Sr. Ministro el Sr. Aguirre, se ha tratado el asunto, y S. S. dio explicaciones que para mí no fueron satisfactorias, porque las mismas razones que daba para decir que debía respaldarse el decreto de 30 de Abril del 52, explicaciones que dejara de respaldarse y se observara la ley de 1841. Si se añaden los términos que yo propongo en este decreto lastimado respectiva;» si no se añaden estas palabras, cuando este decreto sea una trasgresion del poder legislativo, cuando el Ministerio que lo dictó no tenía derecho para expedirle; cuando echó por tierra lo decretado por una ley hecha en Cortes, y cuando todos los días estamos aquí ha-

blando de los excesos cometidos por las Administraciones de los 11 años, no comprendo S. S. como se va a consagrar lo que por ese decreto se hizo, porque siendo una violación de la ley, no podríamos manana exigir por este hecho la responsabilidad al Ministerio Bravo Murillo.

Yo creo por consecuencia que la comision no está convenientemente respetando el decreto de 30 de Abril del 52, porque prejuzga una cuestion muy grave, que podrá ocupar un día á las Cortes, y por eso le suplico que retire el artículo para redactarle en otra forma.

El Sr. AGUIRRE: Yo no sé si el Sr. Casal ha defendido el artículo ó le ha impugnado: lo que sé es que quiere, porque ha habido un decreto que derogó una ley, que nosotros no resolvamos nada acerca de esta materia. Nosotros podemos hacer que no estén ordenados los célerigos que desde 1852 á 55 han recibido órdenes? Podemos dejarles sin título de ordenado? No, pues en el artículo no hacemos otra cosa que resolver lo conveniente sobre un hecho que nadie puede remediar, y por eso no nos atamos las manos para exigir la responsabilidad, si se debe exigir, á los autores de ese decreto. Nosotros no aprobamos la validez de ese decreto ni hacemos más que lo que debe hacerse.

Declarado el punto suficientemente discutido, pidió el señor Fuente Andres, y la comision admitió, que se añadieran las palabras siguientes: «Tienen derecho á pedir la adjudicacion de capellanías colativas las llamadas por la fundacion y los herederos de los que teniendo aquel derecho fallecieron despues &c.»

Se puso á votacion el artículo y fue aprobado con esta modificacion y con la de entrega inmediata en vez de adjudicacion inmediata.

El art. 3.º fue aprobado sin discusion. Se leyó el 4.º que decía así: «Todas las adjudicaciones de bienes de capellanías colativas se entienden hechas sin perjuicio de tercero, de mejor derecho á los mismos, que solamente podrá ejercitarle dentro de cuatro años, á contar desde el día de la ejecutoria.»

El Sr. AVELLÁ (D. Pablo): Se ha dicho bien por la comision que esta es una ley aclaratoria de la de 1811: en efecto, una de las grandes dudas de la ley era cuándo habian de ser ejecutorias las sentencias que en este asunto se dictasen, y á consecuencia de eso hemos visto seguir prácticas diferentes por las Audiencias del reino. Sin duda por esta razon la comision ha querido uniformar la práctica que haya de seguirse en estos casos, y concede un plazo de cuatro años para reclamar contra las adjudicaciones.

Yo me conformaré con el artículo siempre que la comision establezca que el interesado que alegue mejor derecho que aquel que haya obtenido la adjudicacion indemnice á este de las costas y gastos que le haya ocasionado el litigio que haya sostenido: porque de otra manera pudiese suceder que una persona que tuviese derecho á los bienes de una capellanía, dejase que otro con menos derecho ventilase la cuestion, y cuando se hubiese decretado la adjudicacion se presentase diciendo: aquí estoy yo que tengo mejor derecho. La comision podría decir que los interesados en una capellanía que no concuerdan en un término dado pierdan el derecho que pudieran tener, ó al contrario, que indemnizen las costas al que obtu-va la adjudicacion.

El Sr. ZORRILLA: S. S. ha principiado impugando el artículo y ha venido al fin á reconocer su justicia. El señor Avelálla sabe perfectamente que por los trámites que se han seguido en esta clase de negocios fijando edictos &c., ha sucedido que muchos interesados no tuvieron noticias del litigio que se les hacia, y venian á perder un derecho que la ley les habia reconocido. Para evitar este mal la comision ha fijado un plazo, y no hay necesidad de decir que haya de ser indemnizado de las costas el que obtuvo la adjudicacion, porque claro es que esto ha de ser así, ó que en otro caso no se los podrán disputar las rentas que esos bienes hayan producido durante los cuatro años.

El Sr. AVELLÁ: Hay necesidad de la aclaracion que yo he pedido, porque la comision establece que no se entreguen los bienes durante la vida del capellan que los está usufructuando.

El Sr. ZORRILLA: Aunque eso es verdad, tambien lo es que las reclamaciones hasta ahora se han hecho despues de la vacante.

El Sr. MARTIN: No voy á oponerme al artículo, sino á pedir á la comision que tiene un vacío que yo encuentro en esta ley, y si lo tiene voy á decir que corresponde á este artículo, para establecerse en otro adicional. Sabido es que los bienes procedentes de las capellanías colativas se mandaron adjudicar con la condicion de que los que los obtuviesen alzasen las cargas que tuviesen esas capellanías.

Pues bien, algunas de esas cargas consistían en un número determinado de misas, obligando al capellan á residir en un punto dado, y la Autoridad eclesiástica ha obligado á que residiese á los legos, ó mejor dicho, á sostener á su costa un capellan que residía en el punto que la fundacion determinaba, y de aqui resulta que en algun caso la adjudicacion de esos bienes ha sido más bien perjudicial que beneficiosa á los interesados; y por lo mismo deseo que este punto se aclare.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: Basta leer el art. 4.º para comprender que las observaciones del Sr. Martin no tienen nada que ver con el citado artículo, y que cuando más seria objeto de otro adicional. Pero vamos al caso: ¿quién pretende S. S.? Nos ha dicho que los ordinarios exigen la residencia á los legos, y luego dijo á los capellanes en un punto dado, y es preciso que S. S. principie por ponerse de acuerdo consigo mismo, ¿Quiere saber si una vez aplicados los bienes de una capellanía á un particular puede tener nadie derecho para hacerle residir en el punto donde se han de levantar las cargas? Yo digo que esto no puede ser, ni ha sucedido nunca, ni sucederá.

Lo que puede suceder es que el ordinario diga: tal capellanía tenía la carga precisa de residir aquí ó allá el capellan que la serviera, y yo exijo eso mismo del capellan á quien se haya encomendado levantar esas cargas. El ordinario está en su derecho, y el particular no tiene más que obedecer en este caso.

El Sr. MARTIN: S. S. ha comprendido bien mi idea; pero yo digo que luego que se ha desautorizado una capellanía, no quedan más cargas que las espirituales.

El Sr. OLIVERA (D. José): Las observaciones del Sr. Martin se refieren á la directiva indirectamente al artículo: podrán ser fundadas é oportunas en este proyecto, y si así lo cree puede presentar un artículo adicional que acaso la comision y las Cortes tomarán en consideracion.

El Sr. PEÑA: Yo no puedo hablar contra este artículo, porque es una enmienda que yo presenté; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sentado una doctrina contra la cual tengo yo que protestar. La doctrina de S. S. consiste en que la ley de 41 ha consagrado una servidumbre personal obligando al particular á quien se adjudicaron los bienes de una capellanía á residir en el punto donde el fundador obligó á residir al capellan que la serviera.

Esta doctrina de S. S. es contraria á la ley, y yo protesto contra ella; y estoy seguro que la rectificará tan luego como reflexione un poco sobre ella. Se me hace la observacion de que el Sr. Ministro no ha dicho lo que yo he entendido, y en este caso no confiento en mi impugnacion.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: S. S. me ha llamado á reflexionar sobre lo que dije antes, y yo á mi vez le llamo á la reflexion, porque sin duda ha estado durmiendo cuando he hablado, porque estoy seguro que ningún Sr. Diputado ha comprendido mis palabras como el Sr. Peña. He dicho que al capellan encargados de decir las misas que llevara consigo una fundacion, se le pueda obligar á residir en el punto donde las cargas se hayan de levantar.

Pero al particular, cómo habia yo de decir esto! El Sr. PEÑA: Yo no he llamado á reflexionar al señor Ministro, pues únicamente dije que cuando reflexionara sobre la doctrina que yo le habia oido, estaba seguro que la modificaria.

El Sr. RUBIO CAPARRÓS: Deseo que la comision me diga si los cuatro años que se otorgan aquí para reclamar contra las ejecutorias se entienden desde la publicacion de esta ley, ó si se refieren á las ejecutorias dictadas en virtud de la ley de 1841.

El Sr. MARTIN: Señores, es posible que fuéramos á dar efecto retroactivo á la ley. Esto no puede ser. Lo prescrito en este proyecto se entiende desde su publicacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó el artículo y fue aprobado.

Se suspendió esta discusion. Se leyó y se mandó imprimir un dictamen de la comision, concediendo un crédito suplementario de 700,000 rs. pedido por el Gobierno para atender al pago de los empleados que deben crearse en el ramo de Correos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes: discusion del dictamen de comision del camino de hierro de Alar á San Isidro de Dueñas, y las bases de Mitica Nacional, y se levanta la sesion para reunirse en secciones.

Eran las seis.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las nueve menos cuarto, y por la de

la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que recibían el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, por su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice El Parlamento:

«Sentimos que el Sr. Ministro de Marina se campe en que con frecuencia le dediquemos parte de nuestras tareas. Si obra de la manera como lo hace, deseo de proponerle algun trabajo, le agradeceremos la intencion, y cuento con nuestra perseverancia, que será tan constante cuanto lo son sus descuidos.» Y cuenta que si por algo nos duele tomar la pluma contra S. S., es por las razones que más de una vez hemos dicho, y especialmente porque no podemos ver con indiferencia el abandono con que se miran los intereses del Estado. Pero por lo visto nada importaría esto al fado del cuerpo en adoptar un sistema excepcional, que conduciría á obtener fatales consecuencias.

Anunciamos que la subasta para el suministro de carbones á los buques de la Armada parecia una mera fórmula, y que ningún resultado produciría, y así aconteció; demostramos que el Tesoro pagaba unos precios exorbitantes; y como adujimos datos irrefragables, nada se nos contestó; indicamos que se queria verificar la licitacion en Inglaterra, y nada se nos respondió; de manera que si los antecedentes que poseemos no nos dejaban satisfechos de la oposicion que nos venimos obligados á hacer al señor Santa Cruz, nos tranquilizaríamos por completo los tristes resultados obtenidos que vamos á exponer y el silencio del periódico oficial en cuestion tan grave. Es que hemos llegado al caso en que no se excusa la responsabilidad de ninguna especie á los individuos de la Administracion pública que adoptan un mal sistema en la gestion de los negocios?

Sabemos que el Sr. Ministro de Marina, dando pruebas, al parecer, de un decidido empeño en seguir comprando el combustible por medio de la Administracion, ha pedido á los tres departamentos informes sobre los precios que aquel tiene en los referidos mercados; y aunque carecemos de noticias del Ferrol, vamos á favorecer al Sr. Santa Cruz con los siguientes datos: «¿Cuánta por ventura S. S. que el carbon que ha tomado recientemente en Alicante un vapor de guerra lo ha pagado el Gobierno á doscientos ochenta reales?»

Pero ya que el Ministro de Marina se muestra al parecer tan escaso de noticias, permitámosle que le hagamos una pregunta: ¿Cuánta por ventura S. S. que el carbon que ha tomado recientemente en Alicante un vapor de guerra lo ha pagado el Gobierno á doscientos ochenta reales?»

¿Ignora el Sr. Santa Cruz que para que el vapor Velasco pudiera salir á la mar, las Autoridades de Marina en Gádiz se vieron obligadas á pagar el exorbitante precio de trescientos reales por cada tonelada de carbon de las 300 que recibió á su bordo?»

En contestacion á este artículo diremos tan solo, que si la subasta no ha producido resultados para varios puntos, los ha dado para algunos otros, pues el suministro del departamento de Ferrol se ha rematado al precio de 165 rs. vn. por tonelada inglesa, siendo así que el tipo señalado en el pliego de condiciones era el de 170. El Parlamento desea dar noticias al Sr. Ministro de Marina respecto á los precios del carbon en Gádiz y Cartagena, y al verificarlo sienta por hecho que el expresado artículo cuesta, en el primer punto á 320 rs. la tonelada, y á 240 rs. en el segundo; á esto podemos decir que el único carbon por el cual se ha pedido el exorbitante precio de 320 rs. es el que tiene en su depósito una casa de comercio, y que en el Ministerio de Marina obra una proposicion remitida por el Capitan General del departamento, ofreciendo el carbon á 200 rs. vn.: por lo que toca á Cartagena no puede señalarse precio, por la sencilla razon de que no hay existencias. Los datos que tiene ahora El Parlamento son tan inexactos como los que le indujeron á decir que se trataba de verificar la licitacion en Inglaterra: se comprará en ese país, si llega á ser preciso, el carbon indispensable para cubrir el servicio hasta que empiece á regir la nueva contrata, y esta se anunciará tan luego como se reciba contestacion á las noticias que sobre precios de carbon y de leñes se han pedido para poder señalar los tipos, habiéndose dispuesto, entre otras cosas, que en caso de comprar carbon en Inglaterra, no se cierre ajuste alguno sin autorizacion del Ministerio, á fin de que no se exceda del precio señalado en el pliego de condiciones.

Ni en el Ministerio de Marina ni en el Almirantazgo hay noticias de las compras que dice El Parlamento se han verificado en Gádiz y en Alicante.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 4 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Anteyar tuvieron la honra de ser recibidos por S. M. la Reina los Sres. General San Miguel y D. Pedro Lopez-Grado, que habian solicitado previamente una audiencia de nuestra augusta Soberana con el objeto de obtener el beneplácito de S. M. para dedicar á la Princesa de Asturias la obra que con el título de Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias, van á publicar en Gijón D. Nicolas Castor de Canedo y D. Evaristo Vigil Escalera.

S. M. acogió con particular benevolencia á los Diputados por Asturias, asegurándoles que admitía con mucha complacencia la dedicativa, y que daría su Régia proteccion á la obra, porque además contribuir á ilustrar las glorias nacionales, teniendo particularmente en cuenta las de una provincia de donde toma el título de Princesa la heredera del Trono. (El Sur.)

Luego que se concluyeron los trabajos para cubrir la alcantarilla de la puerta de Atocha; parece se desmontará el camino de los Compositos para nivelar todo el terreno, debiendo por consiguiente desaparecer gran parte de las casas que allí forman un pequeño arrabal. (Id.)

Hace pocos días ha llegado á esta corte, y ha sido colocado en uno de los salones del piso bajo del Real Palacio, el modelo del smitioso Monasterio de Escorial, ejecutado en madera por D. Pedro Antonio Hernandez, cincuno del mismo Real Sitio, el cual lo ofreció á S. M. MM., que se dignaron aceptarlo. (Esperanza.)

A pesar de lo caloroso de la estacion, todavía no han concluido los saños y las fiestas en la sociedad aristocrática de Madrid. Una de estas noches se dió un baile en los salones del Sr. Conde de Casa-Bayona, que estaban tan brillantes y concurridos, como en las más animadas noches de invierno. Ayer hubo gran comida y baile en casa del Sr. Osma. (La Epoca.)

PRESIDIOS DE AFRICA.—Nuestras relaciones con los moros han mejorado notablemente. Correspondencias fechadas en Melilla el 23, y que publican El Correo de Andalucía y El Avisador Malagueño, lo demuestran. El 17 llegó un moro enviado por el morabito Gudi Muajand del Jarafí, del partido Benisid, expresando hallarse el barquito que habian apresado los de Benibullfar, abarrancado en sus costas, y que habia puestó 30 bombas de granadina para que ninguno osase tocar de él nada. El Gobernador, Sr. Buceta, se embarcó inmediatamente para aquel puerto. El 29 llegó á Nufri y Yasani, encontrando, como lo habia expresado el mensaje del ya dicho morabito, el buque acostado de la banda de babor, y 30 moros custodiándolo. Tenia sus cámaras y obra muerta destruida: reconocido que fue por el Capitan de la Santera D. Nicolas Maroto y parte de su gente, se vió que su cargamento consistía en carbon mineral y algunas barricas de carnes saladas; el caso, que se figuraron estaria en buen estado, aunque tenía bastante agua por la proa, trataban de desaguarlo, pero no fue posible, por hallarse las bombas inutilizadas; y sobreviniendo una gruesa mar y viento Nordeste, se vieron obligados los que estaban empleados en la descarga á desembarcar en la playa, desprendiéndose á las pocas horas sus paños, y quedando en el estado de sus madres.

Por declaracion de los mismos tripulantes se sabe que el buque se llamaba Kemin, de Liverpool; que se di-

rigia á Ancona llevando 14 hombres; que en la ensenada de Botoya se los presentaron dos carbos, al parecer desarmados, que aproximándose pidieron comida; que los dejaron subir, poniéndole al Capitan cuatro pistolas al pecho y maltratándolo bastante, hasta que dijo en donde tenia el dinero; que los marineros se subieron á los paños, y ellos con las pistolas, amenazados, les hicieron bajar; que despues vivieron mas carbos, llevándose todo lo que pudieron, dejando el buque á disposición de los vientos. Los moros han ayudado á los cristianos, y se han portado con ellos admirablemente. El morabito Sidi-Muajand ha hecho que vengan á su poder cuatro de los tripulantes del buque, y espera hacer por que vengan á su poder los restantes, tratándoles con una consideracion tal, cual si fuera el punto más civilizado de Europa.

Nuestros compatriotas entraron 10 millas tierra adentro, donde tiene su casa el morabito y fueron por estar obsequiados con queso parecido al de cabras, ricas galletas, y vino muy bueno de un barrilillo encontrado en una de las playas. Sidi-Muajand, así que supo la hazaña de los riflenos, les mandó á decir que dejasen el buque y resintuyesen cuando habian robado; pero ellos contestaron les era imposible acceder á sus deseos, supuesto que al salir lo hicieron en la confianza de que era buque inglés, y que efectuaron aquello por haber detenido en las cárceles de Tánger el Gómsel británico, hace ya algunos años, uno de sus káhibas, el cual seria cangado por los 10 tripulantes que se llevaron, incluso el Capitan, á quien se asegura maltrataron, hasta que dijo dónde estaba el dinero, consistente en 300 libras esterinas que se llevaron, como asimismo ropas, arcas, y todo absolutamente.

El araez enviado por Sidi-Muajand, casi á viva fuerza, solo pudo conseguir le entregasen cuatro de los catóres que componian la referida tripulacion, los cuales vieron los españoles perfectamente asistidos en casa del morabito. Al retirarse el Sr. Buceta de aquella costa, quedó establecida una guardia para cuidar de los efectos salvados, que permanecerá hasta que se presente algun buque inglés y disponga de ellos. A última hora habian llegado á Melilla nuevos confidentes, diciendo habia sido multado el partido de Benibullfar con 6,000 rs., quitándole asimismo los 10 individuos ingleses que tenian, habiéndolo verificado esto los demas káhibas de Benisid, Benibunifur y otros. El canje de los cinco españoles que retenian los moros estaba próximo, y con este objeto iba á salir el buque Pantera.

VALENCIA 2 de Junio.—Segun parece dentro de poco principiarán los trabajos de la carretera de Valencia á Guecha con la actividad que exige la importancia de este camino. El remanente tiene un mes de término para principiarlos; es muy regular que antes se dé comienzo á ellos.

El Ayuntamiento de Liria trata tambien de contribuir por su parte á la realizacion de una mejora, de la cual no será aquella poblacion la que menos beneficios reporte, y al efecto ha acordado el derribo de algunas casas con objeto de mejorar la entrada por la expresada carretera.

La parte de esta, que corre á cargo de la Dipucion provincial, ha recibido un notable impulso en los dos meses anteriores; en el de Abril se gastaron en ella 3,000 duros, y 2,000 en el de Mayo último. (D. M.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos.

El Jefe de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La estacion de Irun transmite la siguiente

Circular de la linea francesa.

«Por consecuencia de la inundacion no tenemos ya comunicacion con Tours, ni podemos aceptar despachos para este punto hasta nuevo aviso.—Madrid 4 de Junio de 1856.—Ramon Martinez.»

Un despacho de Varsovia del 27 dice que se ha dado ya la amnistía en favor de los refugiados que deseen volver á su país: una vez amnistiados entrarán en el goce de todos sus derechos civiles.

He aqui el programa aprobado en Berlin durante la permanencia en esta ciudad del Emperador Alejandro. El viernes 30 de Mayo debió haber gran revista en Postdam; el sábado gran parada en Berlin; el domingo funcion solemne en la iglesia griega de Nikolskoi, cerca de Postdam, y por la noche gran banquete en Sans Souci; el lunes reunion íntima en Sans Souci de las dos familias Imperial y Real, y el martes ha debido salir el Emperador para Varsovia, y desde allí para San Petersburgo, segun unos, y á Riga, segun otros, donde habia el 4 de Junio una gran revista.

En Berlin ha corrido el 29 la noticia de una crisis ministerial. El Ministro de la Guerra, General Conde Waldersée, se retira, segun dicen, y deja su cartera al Mayor-General Schaefer, buen Oficial, hábil diplomático y Jefe del Gabinete militar del Rey.

La causa de la retirada del Conde Waldersée proviene desde luego de la debilidad que se le atribuye en las discusiones que ha sostenido en la última sesion contra la oposicion, y además por desacuerdo sobrevenido entre él y el Rey con motivo del nombramiento del General de Bounin para el cargo de Gobernador de Maguncia.

M. de Mantouffel no es extraño á la retirada del General Waldersée.

De Constantinopla escriben á la Gaceta del Mediodía, con fecha 19, que la noticia del tratado de 15 de Abril último ha causado allí cierta sensacion, y mucha más los protocolos en que consta que la Rusia podrá reedificar las fortalezas de la Circasia, y sacar para conducirlos al Báltico los navios sumergidos en el puerto de Sebastopol. La poblacion musulmana es quien más se ha inquietado de esto último.

Otra correspondencia dirigida al Constitutionnel dice que habia gran agitacion en Siria, y se aguardaba con inquietud la llegada de las tropas turcas, que á toda prisa se habian embarcado para aquel país. Continuaban embarcándose más, como tambien para la Macedonia.

Las correspondencias de Roma confirman haber sido concedida la linea del ferro-carril de Roma á Ancona y de Ancona á Bolonia á la compañía española representada por el Sr. Casavaldés. El ferro-carril partirá de la orilla derecha del Tiber, junto á la puerta Angélica; tocará en Orte, en Terni; pasará por la colina de Cerro por Foligno; salvará el Apenino por la garganta de Forsato; y se aproximará á Fabriano, y se unirá, siguiendo el valle del Esino, á la linea de Ancona á Bolonia. El 4 de Junio debía salir de Roma para Francia el Cardenal Patrizi, Legado á latere de Su Santidad, para representar á este en la ceremonia del bautizo del Principe Imperial.

Ayer hablamos de la cuestion anglo-americana. Hé aqui el artículo que sobre este asunto ha publicado el Times: «No nos permitáramos suponer, dice, que haya sombra de verdad en las relaciones que han llegado hasta nosotros, sobre los asuntos interiores de la Union americana han llegado á un punto tal que se ha hecho necesario buscar en una guerra extranjera una diversion para las discordias intestinas. Miras tan extravagantes, tan peligrosas, son indignas de la posicion; extrañas al espíritu de la gran nacion trasatlántica que ha sido bastante prudente y bastante feliz para haber obtenido por la paz las más gloriosas y duraderas conquistas, que jamas haya procurado la guerra coronada de los más brillantes triunfos. La historia nos presenta, numerosos ejemplos de que la ambicion ha arrastrado á poderosos Estados á provocar una lucha desigual con países más pequeños ó más débiles; pero que un Estado se meta en guerra con otro que, lo mismo que él, tiene todos los recursos necesarios para asegurar la victoria, y esto cuando este país, en

vez de haber sido provocador, agota todos los medios de un choque inminente, es esto una conducta que no podemos caracterizar si no haciendo observar que no hay ejemplo de ello en la historia. Propongamos nuestro propio ejemplo á los Estados-Unidos. Cuando se presentó con proporciones formidables la querrela relativa al origen, la Gran-Bretaña, animada del sincero deseo de poner término á la amenazadora situacion, dejó á un lado la etiqueta y todas las formalidades; escogió el hombre que creyó más agradable al Gobierno y al pueblo de los Estados-Unidos, y le envió con plenos poderes para arreglar la diferencia con condiciones aceptables para ambos partidos. Esta medida produjo el resultado apetecido, y desapareció el peligro de la guerra. ¿Por qué los Estados-Unidos no adoptan ahora un expediente igual? ¿Por qué no han de enviar á Londres un Ministro Plenipotenciario extraordinario para arreglar definitivamente la cuestion? Lord Elqui dice que M. Morey y Lord Clarendon podrian arreglar el asunto en media hora. Hemos ensayado lo correspondiente diplomático con bastante poco éxito; no ménos razon para que no se vea si dan mejor resultado las comunicaciones personales.»

El Bombay Overland—Times del 28 de Abril da algunas noticias de las Indias orientales.

El Rey de Ouda habia llegado á Benarrés á primeros de Abril, con direccion á Inglaterra, para reclamar reparacion de los daños que ha experimentado. Parece sin embargo que no ha emprendido muy á su gusto el viaje. Se duda que, luego que llegue á Calcuta, se le pueda persuadir á que se embarque.

Ali—Moorad, Jefe de Khyrporé, debe llegar tambien á Londres para defender su causa. Con esta peregrinacion se cree asegurada la tranquilidad de ciertas comarcas.

Ha habido una insurreccion en el Malabar entre los mogolanes, de origen árabe. Ha salido un destacamento de Bombay para comprimir este movimiento.

AUSTRIA.—Viena 27 de Mayo.—Teniendo en consideracion el Gobierno imperial sus deberes internacionales y su posicion convencional, con respecto á las Potencias occidentales, queria hacer cesar con el tiempo, desplegando su poder, la toma de posesion de los Principados danubianos por tropas extranjeras: despues, en consecuencia de un tratado celebrado con la Puerta, habia ocupado militarmente estos países.

Gracias á esta medida, las provincias del Bajo-Danubio, situadas bajo la soberanía del Sultan, se preservaron de los azares de la guerra y de las perturbaciones interiores que se habian previsto. La inmensa mayoría de los habitantes de los Principados agradecieron los servicios que Austria y su ejército habian prestado á aquel país, y todos los hombres que pensaban razonablemente elogiaron la disciplina y el espíritu verdaderamente militar del cuerpo de ocupacion.

A pesar de que la paz general se ha concluido felizmente, dejando de existir al mismo tiempo el principal motivo de la ocupacion, se han tomado medidas de acuerdo con la Sublime Puerta con respecto á la evacuacion sucesiva, y las tropas imperiales han dado principio al movimiento de retirada en Moldavia y Valaquia.

Esta medida ha podido adoptarse con seguridad, puesto que los habitantes de los Principados han dado muestras con su actitud de que son dignos de los derechos y privilegios que las Potencias extranjeras les han garantido en el tratado de Paris.

La evacuacion de los Principados terminará en las épocas en que se lleven completamente á efecto las demas disposiciones del tratado de 30 de Marzo, relativas á la ocupacion de dichos territorios. (Correspondencia austriaca.)

ITALIA.—Roma 29 de Mayo.—El Conde Franz de Colloreto Valdés ha presentado ayer al Soberano Pontífice las cartas que le acreditan cerca de la Santa Sede apostólica. Habiendo llegado S. E. el 14, ha tenido durante seis dias continuas conferencias con el Conde Raineval.

Francia es dueña de la situacion, puesto que Austria, que ha solicitado su amistad, no habrá de contrariarla aquí para sostener una política que ella condena por otra parte. Los prelados amigos del statu quo cuentan con el apoyo de Austria; pero se cree que no han encontrado en el Conde Colloreto la misma complacencia que en su antecesor el Principe Mauricio de Esterhazy.

Diffícil será al Cardenal Secretario de Estado Antonelli permanecer al frente de los negocios si llegan á rearsarse reformas.

En Nápoles es sério el estado de cosas. El Rey Fernando tiene indudablemente gran energia, pero la emplea en una mala causa. ¿Se sostendrá esta energia ante las disposiciones de la Gran-Bretaña? Exceptuando cinco regimientos que envía al Canadá, y los que deja provisionalmente en Turquía, va á concentrar su ejército de Crimea alrededor del reino de Nápoles; tres regimientos en Corfu, nueve en Malta y cinco además en Gibraltar.

Los nuevos regimientos colocados en Malta, en donde se hallan ya los tres de la legion italiana, pueden con justicia inspirar temores al dueño de Sicilia.

El Rey de las Dos Sicilias parece no haber pensado hasta ahora en los ejércitos de Inglaterra en Oriente, puesto que sus cuidados se habian dirigido principalmente hacia las tropas francesas de Roma.

Así es que no ha dejado de fortificar á Gaeta, que domina el camino de Roma á Nápoles por Terracina. En estos últimos tiempos hizo aumentar cinco redutos, aunque sus cortesanos le han asegurado que habia hecho de Gaeta una de las primeras plazas fuertes de Italia, comparable á Verona, Mantua y Alejandria.

Algunos familiares del Vaticano pretenden que el Gran Duque de Toscana ha firmado el Concordato tan vivamente deseado por la corte de Roma. La noticia necesita confirmacion. La resolucion del Gran Duque habia sido tomada contra la opinion de sus Ministros, de su Embajador, y por consiguiente impremetada. Leopoldo II, irritado por la influencia que el Conde Cavour adquirió en los negocios de Italia, habrá querido dar una prueba de firmeza, y habrá marchado adelante mejor que atras.

Reina gran actividad en la Cancilleria de la Embajada francesa. Se habla de notas y explicaciones pedidas por el Gobierno francés acerca de la Administracion de los Estados romanos. (Independencia belga.)

INGLATERRA.—Londres 29 de Mayo.—El Lord Corregidor ha dado ayer tarde un banquete suntuoso en Mansion House á los Jueces y miembros distinguidos de la barra. Entre los brindis que hemos podido oir citáremos el que ha dirigido el Lord Corregidor á M. Dallas, Ministro de los Estados-Unidos, sin embargo de que le ha sido imposible asistir al banquete por causa de una entrevista que tenia con Lord Clarendon. «Estoy seguro, dijo el Lord Corregidor, que todos los que me escuchan sentirán profundamente la menor interrupcion en las relaciones de buena inteligencia que han existido hasta aquí, entre este país y los Estados-Unidos. Estoy convencido que no habrá un ingles que no desee de corazón ver que cese pronto la desavenencia que existe actualmente entre las dos naciones, y que se restablezca entre ellas una franca y completa intimidad.»

Este brindis, que ha sido acogido por el más simpático asentimiento de los convidados, ha provocado la manifestacion de gratitud de M. Dallas, hermano del Ministro que estaba presente. (Observador belga.)

PORTUGAL.—Lisboa 26.—La Asociacion comercial se reunió anoche para oír el parecer de la Direccion sobre el proyecto de cereales. Mas ántes de la lectura, el Sr. de Silveira propuso que la Asociacion emitiese su parecer sobre las medidas financieras que actualmente se discuten en el Parlamento.

La Asamblea vaciló en admitir esta propuesta; mas á instancias del autor, acordóse que la mesa y la Direccion nombrasen una comision de su seno para decidir si era curial entrometarse la Asociacion en semejante negocio.

Leyóse en seguida una extensa representacion, en la cual se pide al Parlamento que apruebe el proyecto de cereales, presentado en la Cámara por el Ministro de Hacienda, resolviéndose por último que se imprima para ser discutido en la próxima sesion, que se anunciará oportunamente.

La exposicion de ganados, celebrada en Coimbra el 22, estuvo muy concurrida.

En cuanto al mercado, las operaciones celebradas estas semana han sido poco importantes. Efectuáronse ventas de azucar para consumo y para embarque en pequeña escala y á los precios anteriormente obtenidos.

Hay pocas transacciones, y falta de vendedores. El café procedente de los puertos del Brasil va escaseando.

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Junio.

Fondos franceses.—3 por 100, 74.10. Idem á 1/2 por 100, 93.40. Españoles.—3 por 100 interior, 43. Idem exterior, 47. Idem diferido, 00. Consolidados, 93½ á 94½.

Amberes 5 de Mayo.—Diferida, 25 1/8 papel.—Interior, 41 3/4 dinero.

Amsterdam 29 de Mayo.—Diferida, 25 3/8 papel.—Exterior, 45 7/8.—Interior, 41 3/8.

Bruselas 5 de Mayo.—Diferida, 21 13/16 dinero.

Londres 5 de Mayo.—Diferida, 25 1/2 á 3/4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANI.A.—SALDRA DE LA BAHIA DE CADIZ el día 30 de Junio la hermosa fragata española San Andres, de gran porte y aventajado andar: admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Gádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 2080—3

ALCANCE.

EXTERIOR.

Es oficial la amnistía concedida por el Emperador de Rusia.

El 31 revisó el Emperador de Rusia las tropas de la guarnicion de Berlin y de Postdam.

Los periódicos franceses hacen tristísimas relaciones de la inundacion.

La Patrie de Paris publica un artículo notable por el carácter semi-oficial del periódico, en que protesta contra el reconocimiento de Walker, y excita á las grandes Potencias para que digan si no ha llegado el caso de pasar por cima de la doctrina de no intervencion de Europa en los asuntos de America, proclamados por los Estados-Unidos.

MADRID.—No es cierto, aunque lo dice algun periódico, que el Sr. Villalonga haya sido nombrado Capitan General de Filipinas. Este nombramiento no ha sido resuelto aún en el Consejo de Ministros.

BOLSA DE HOY.